

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A. P. N.º 12240/100
CANTIDAD
CUBICOS

C. P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Félix Aguilar 142 (N) Capital - Parque de Mayo - CP. J 5400 - FWD. Tel./Fax: 0264-4221987. Tel. 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO XCV

SAN JUAN, MIÉRCOLES 30 DE MAYO DE 2012

N° 24.235

“2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN Y PRIMERA JURA DE LA BANDERA ARGENTINA”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. CARLOS ADRIÁN CUEVAS
Ministro de Gobierno

Prof. MARÍA CRISTINA DÍAZ
Ministro de Educación

Lic. MARCELO EDUARDO ALÓS
Ministro de Producción y Desarrollo Económico

Dr. Ing. TOMÁS JOSÉ STRADA
Ministro de Infraestructura y Tecnología

Sr. DANIEL HORACIO MOLINA
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

Ing. JOSÉ LUIS GIOJA
Gobernador

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Vicegobernador y Presidente Nato
de la Cámara de Diputados

Dr. ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. VÍCTOR ALDO MOLINA
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. OSCAR ALEJANDRO BALVERDI
Ministro de Salud Pública

Ing. FELIPE NELSON SAAVEDRA
Ministro de Minería

Sr. DANTE RAÚL ELIZONDO
Ministro de Turismo y Cultura

Sr. WALTER ROGELIO LIMA
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Visite el Boletín Oficial en la Web: www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



LEYES

LEY N° 8.261

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 2° de la Ley N° 8.091, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2°.- DELIMITACIÓN.** La cosa inmueble objeto de la donación y descripta en el Artículo 1°, linda y mide según Plano: NORTE: con parcela Nomenclatura Catastral N° 02-38-648919 y mide 23,59 m (línea 1-2); SUR: con parcelas Nomenclaturas Catastrales N° 02-38-620940 y 02-38-630930 y mide 26,06 m (línea 4-3); ESTE: con Fracción B del mismo plano de mensura (hoy Avenida de Circunvalación) y mide 13,64 m (línea 2-3); OESTE: con parcela Nomenclatura Catastral N° 02-38-648919 y mide 13,78 m (línea 4-1)”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.

Fdo.: Pedro Oscar Mallea

Vicepresidente Primero

Cámara de Diputados

“ C.P.N. Roberto Guillermo Gattoni

Secretario Administrativo

Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 8.261, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

San Juan, 11 de Mayo de 2012.

Fdo.: Ing. José Luis Gioja

Gobernador

“ Víctor Aldo Molina

Ministro de Hacienda y Finanzas

LEY N° 8.262

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA
DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Apruébase el CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE SAN JUAN Y EL GOBIERNO NACIONAL”, suscripto con fecha 28 de

diciembre de 2011, celebrado entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, Dr. Hernán GASPAR LORENZINO, por una parte; y la PROVINCIA DE SAN JUAN, representado por el señor Gobernador, Ing. José Luis GIOJA, por la otra parte, en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 16 de la Ley de Presupuesto Año 2012 N° 8.248, ratificado por Decreto Provincial N° 0007-MHF-12, el que en copia certificada forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial otorga pro solvendo irrevocablemente a favor del Estado Nacional, los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital más los intereses y autorizase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para retener automáticamente del Régimen citado, los importes necesarios para la ejecución del Convenio Bilateral.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.

Fdo.: Pedro Oscar Mallea

Vicepresidente Primero

Cámara de Diputados

“ Dr. Emilio Javier Baistrocchi

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 8.262, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

San Juan, 15 de Mayo de 2012.

Fdo.: Ing. José Luis Gioja

Gobernador

“ Víctor Aldo Molina

Ministro de Hacienda y Finanzas



DECRETOS

DECRETO N° 0649 -MG-
SAN JUAN, 21 de Mayo de 2012

VISTO:

La Ley N° 7775; y:

CONSIDERANDO:

Lo preceptuado por, la Ley N° 7.775 y que es necesaria su reglamentación, para regular y fiscalizar las prestaciones del servicio de vigilancia, custodia, seguridad de personas y bienes, complementarias de la prestación del servicio de seguridad pública, por parte de personas físicas y jurídicas de carácter privado con domicilio en la Provincia de San Juan o que efectúen prestaciones, en dicho territorio.-

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la Reglamentación de la Ley N° 7.775 conforme se establece a continuación:

TÍTULO I

OBJETO - DEFINICIÓN

Artículo 1°: Sin reglamentar.-

Artículo 2°: Sin reglamentar.-

TÍTULO II

Artículo 3°: Sin reglamentar.-

TÍTULO III

DE LOS PRESTADORES

Artículo 4°: Sin reglamentar.-

Artículo 5°: Requisitos. Personas física:

- a) Sin reglamentar.-
- b) Sin reglamentar.-
- c) Sin reglamentar.-
- d) Sin reglamentar.-
- e) Se deberá acompañar también Planilla Prontuarial, además del Certificado de Antecedentes
- f) Los certificados de aptitud psíquica y física deberán ser emitidos por profesionales con título habilitante, visados por Salud Pública.-
- g) Sin reglamentar.-
- h) Sin reglamentar.-
- i) Sin reglamentar.-
- j) Sin reglamentar
- k) Sin reglamentar.-
- l) La contratación de un seguro de responsabilidad civil, para cubrir los eventuales daños ocasionados a terceros.-
- m) Sin reglamentar.-
- n) Las personas físicas para el cumplimiento de sus funciones, deberán contar con una oficina donde no se desarrolle ninguna otra actividad con acceso

directo.- En todos los casos deberá acreditarse la propiedad, posesión o tenencia, mediante los instrumentos legales correspondientes.- Para el caso de locación o comodato el plazo de duración de los mismos no podrá ser inferior a dos años.- Previa a la habilitación se efectuará una inspección del local propuesto a fin de comprobar si reúne las condiciones estipuladas, con la aprobación del Departamento de Bomberos de la Policía de San Juan, y Dirección de Planeamiento Urbano de la Provincia de San Juan.- En caso de traslado de la sede, aún de carácter administrativo, se requerirá previamente la autorización y habilitación.--

o) Sin reglamentar.-

Artículo 6°: Requisitos. Personas Jurídicas:

a) Sin reglamentar.-

b) Sin reglamentar.-

c) Sin reglamentar.-

d) Las personas Jurídicas, en cualquiera de sus formas constitutivas; deberán acreditar un Capital Social no menor a la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00).-

e) Sin reglamentar.-

f) Sin reglamentar.-

g) Deberán dar igual cumplimiento con el Inc.- "n" de la reglamentación del Artículo 5° de la Ley N° 7.775.-

Artículo 7°: Sin reglamentar.-

TÍTULO IV

Artículo 8°: Sin reglamentar.-

Artículo 9°: Obligaciones:

a) Sin reglamentar.-

b) Sin reglamentar.-

c) Sin reglamentar.-

d) Los prestadores deberán habilitar los libros exigidos, foliados con un mínimo de doscientas (200) fojas.-

En el Libro de personal: Se anotarán las circunstancias personales del Responsable y de todo el personal exigidas en la Ley, además se registrarán su fecha de ingreso y egreso, funciones que desempeña, licencias o permisos acordados, sanciones impuestas y observaciones.- Cuando se trate de filiales de otras prestadoras se anotarán las circunstancias personales de los Directores o Responsables de la casa matriz.-

En el Libro de novedades se hará constar:

- a) Registro de trabajos contratados: Se asentarán cronológicamente los trabajos que se contraten, con indicación e identificación de quien lo solicite, naturaleza del trabajo, lugar donde se presentará, filiación y observaciones.-

b) Registro de armas y municiones: Se asentarán por orden numérico las armas que emplea el personal de las prestadoras con todas sus especificaciones técnicas e identificatorias, y una ficha por cada arma con el movimiento diario; como así de sus correspondientes certificaciones y autorizaciones de tenencia y portación, según corresponda.-

c) Registro de elementos de comunicaciones: Se anotarán todas las características técnicas de los equipos de comunicaciones que posea, como así todo lo referido al cumplimiento de exigencias impuestas por la Comisión Nacional de Comunicaciones, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones de la Provincia de San Juan, Ley Nacional de Telecomunicaciones y normas que al respecto se dictasen.-

d) Registro de inspecciones: Serán destinados a registrar las novedades que se produzcan con motivo de las inspecciones que practicará la Policía.- El encargado de la Oficina de Control o el funcionario que inspeccione, labrará un acta consignando su fecha y hora de presentación, libros y documentación compulsados, observaciones formuladas, novedades detectadas y directivas impartidas a tal efecto, siendo suscripta por el Funcionario de Control y por el responsable de la prestadora y en ausencia de éste, por el empleado que esté presente con mayor categoría.-

Del uno (01) al diez (10) de cada mes, las empresas habilitadas deberán elevar un parte a la oficina de control de la Policía de San Juan, dando cuenta de los objetivos donde prestan servicio, armamento, situación del personal, constancia de pago de seguro, y toda otra novedad que fuera de interés para la Policía de la Provincia.-

e) Respecto a los vehículos de las Agencias Privadas no deben tener características similares a las de la Policía de San Juan u otra fuerza de seguridad o armada, y se regirán conforme lo establece la Ley Nacional de Tránsito f) Sin reglamentar.

g) Los empleados de las empresas de vigilancia, custodia y seguridad habilitadas deberán realizar cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento cuyas materias y contenidos establezca la Policía de San Juan.-

Artículo 10°: La credencial que acredita el alta en el registro pertinente, para desarrollar la actividad, deberá contener: Nombre y Apellido, tipo y número

de documento de identidad, fotografía 4x4 color, 3/4 perfil derecho, la firma del titular, vigencia, firma y sello de la autoridad de aplicación, grupo sanguíneo, debiendo estar plastificada.-

TÍTULO V

DE LAS ARMAS Y UNIFORMES

Artículo 11°: Las empresas de Vigilancia, Custodia y Seguridad habilitadas para el uso de armas de fuego, deberán cumplimentar el procedimiento con las armas de su dotación a fin de establecer con las mismas el Material testigo en el Banco de Datos de Identificación de Armas de Fuego, a crearse en la División Criminalística de la Policía de San Juan a partir de este Reglamento, para lo cual deberán trasladar las armas de fuego al lugar que se establezca para la pericia.- Esta Base de Datos se utilizará para la identificación de las armas de fuego en general; y la información y pericias de las mismas en la investigación criminal de hechos en que se hayan utilizado este tipo de armas mediante técnicas de comparación.-

Artículo 12°: El modelo de los uniformes debe reunir las mismas características para todas las empresas habilitadas de la provincia, quedando prohibida toda similitud con el que usa la Policía de San Juan y otras fuerzas Armadas, de Seguridad o Penitenciarias.- Por lo tanto no se autorizará aquel uniforme que pueda confundir su origen, el que estará conformado de la siguiente forma:

Uniforme Estival:

- Gorra color marrón oscuro, con visera.-
- Camisa manga corta color marrón claro, con dos bolsillos externos con tapa.-
- Cinturón de cuero o perlón negro, medias color negro, zapatos negros, con suela de goma antideslizante.-
- Pantalón recto color marrón oscuro.-

Uniforme de Invierno:

- Gorra color marrón oscuro, con visera.-
- Camisa manga larga color marrón claro, con dos bolsillos externos con tapa.-
- Cinturón de cuero o perlón negro, medias color negro, zapatos negros, con suela de goma antideslizante.-
- Corbata marrón oscuro.-
- Pullover y/o Tricota marrón oscuro.-
- Pantalón recto color marrón oscuro.-Pantalones Térmicos y/u Overoles Térmicos color marrón oscuro
- Campera color marrón oscuro, prendida al frente con cierre, puño y cintura elástica, con



cuatro bolsillos, dos en la parte superior externos con tapas y dos en la inferior con corte oblicuo sin tapa.-

El Personal de Vigiladores Femeninos podrá usar pollera color marrón oscuro.-

Aquellos vigiladores que cumplan funciones en terrenos que por sus características exijan un calzado diferente, podrán usar botines caña corta con suela reforzada.-

Para Defensa Legítima podrá usar bastón de cintura tipo tonfa o similar. -

Atributos:

- Logo de la empresa visible en la manga del brazo izquierdo, en fondo negro y letras amarillas.-
- En el frente costado izquierdo y a la altura del pectoral izquierdo, se ubicará la identificación del vigilador (apellido y nombre), en fondo de tela color negro y letras color amarillo o dorado, dicho porta nombre formará un rectángulo de dos centímetros de alto por ocho centímetros de ancho. -
- En la gorra, en el frente llevará la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA", con letras color blanco.-
- En la camisa, pullover/tricota y campera, en la parte posterior llevará la siguiente inscripción "SEGURIDAD PRIVADA" en semicírculo y cerrando por debajo el nombre de la empresa, las letras en color blanco.-
- Asimismo, esta vestimenta llevará dos bandas fosforescentes de color verde flúor de tres centímetros de alto cada una, ubicándose en la espalda por encima de la inscripción y a diez centímetros por debajo del cuello de la prenda y en la parte frontal por encima de los bolsillos.- En ambos casos en todo lo ancho.-
- El pantalón y pollera de ambos uniformes llevará una banda fosforescente color verde flúor de dos centímetros de ancho, ubicadas en ambos costados externos, desde la cintura, por la costura, hasta la botamanga.-
- El plazo de implementación de lo reglamentado en el presente Art. 12°, será de cumplimiento efectivo a partir del 01-01-2013.-

TÍTULO VI DEL PERSONAL

Artículo 13°: Además de los requisitos enunciados en el presente artículo, con su reglamentación respectiva; se deberá cumplir con el inciso K del Art. 5° del mismo cuerpo legal.-

Artículo 14°: Obligaciones:

- a) Sin reglamentar.-
- b) Sin reglamentar. -
- c) Sin reglamentar.-
- d) Los cursos de entrenamiento y formación serán dictados por el Director Técnico de cada empresa en forma semestral, cuya temática será determinada por la Oficina de Contralor de la Policía de San Juan, debiendo informar dentro de los quince días hábiles, el cumplimiento del dictado del curso, con posterioridad al vencimiento del semestre. -
- e) Sin reglamentar.-

TÍTULO VII DEL PRESTATARIO

Artículo 15°: Sin reglamentar.-

Artículo 16°: El prestador proporcionara al prestatario el libro de registro rubricado para dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente Artículo 7° de la Ley N° 7.775.-

TÍTULO VIII DEL DIRECTOR TÉCNICO

Artículo 17°: El Director técnico debe ser idóneo en seguridad y contar con título habilitante de Licenciatura en Seguridad y/o Tecnicatura Superior en Seguridad.- Asimismo podrá ser Director Técnico, personal en situación de retiro o bien con baja voluntaria, de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, con jerarquía no menor a oficial principal para los oficiales o sus equivalentes de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, y para el caso de personal policial deberá contar con una jerarquía no menor a Comisario.- Debiendo en todos los casos, el director técnico dar cumplimiento al inciso K del artículo 5° de la Ley N° 7.775.-

El Director técnico que refiere el Art.- 17° de la Ley N° 7.775 podrá ejercer dicho cargo en una sola agencia de vigilancia.-

Se deberá acreditar la idoneidad según el caso, por intermedio de:

- Título universitario habilitante, o
- Certificación de la tecnicatura, o por
- Certificación extendida por las instituciones a la que pertenece o perteneció.-

Artículo 18°: Sin reglamentar.-

TÍTULO IX DE LA GARANTÍA

Artículo 19°: Se fija el monto de la garantía, en la cantidad de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) el



monto básico de otorgamiento del seguro o bien para el depósito en dinero o títulos públicos provinciales, para las agencias que tengan hasta VEINTICINCO (25) vigiladores en relación de dependencia, y de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), para las que superen dicha cantidad de empleados; para el caso de las agencias o empresas que no usen armas.- Para las agencias de seguridad autorizadas a usar armamento el monto será de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), sin límites de vigiladores en relación de dependencia.-

Artículo 20°: Sin reglamentar.-

TÍTULO X

DEL SERVICIO DE VIGILANCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS, ELECTRO-ÓPTICOS O CON NUEVAS TECNOLOGÍAS

Artículo 21°: Los servicios cuya implementación se regulan, consistirán en el establecimiento de una red de vigilancia por medios electrónicos, ópticos, electro-ópticos, o con nuevas tecnologías, que tendrá por objeto poner en conocimiento de la Policía de la Provincia, la comisión de delitos, acaecimiento de siniestros o cualquier otro hecho que requiera su intervención, para lo cual deberán satisfacer los requisitos y condiciones técnicas previstas en el presente reglamento y que se dividirán en las siguientes cuatro categorías:

Categoría "A": Sistema de alarma centralizada inalámbrica de interrogación secuencial.-

Categoría "B": Sistema de alarma centralizado inalámbrico.-

Categoría "C": Sistema de alarma inalámbrico (punto a punto) con máximo de cinco (05) abonados por empresa.-

Categoría "D": Sistema de alarma alámbrico y/o inalámbrico (punto a punto) que utilicen como vínculo las empresas prestatarias telefónicas, y/o equipos" propios de radiofrecuencias, con capacidad según las características de la central de monitoreo o central de alarmas.-

Artículo 22°: Se establece para el cumplimiento que:

A) La empresa que solicite su inscripción en el Registro en su carácter de Vigilancia Privada, Custodia y Transporte de bienes y valores, y Vigilancia por medios electrónicos, ópticos, electro ópticos o con nuevas tecnologías, abonarán en concepto de arancel una suma del diez por ciento (10%) del Salario Mínimo, Vital y Móvil por cada empleado dependiente de la misma, la que deberá estar permanentemente actualizada, efectivizando a posteriori dicho arancel por cada empleado que incremente la nómina anteriormente declarada.-

La empresa que solicite la aprobación de equipos que integran el sistema de alarma, deberá abonar en concepto de arancel una suma del cinco por ciento (5 %) del valor de adquisición de los equipos acreditable con la facturación y un salario mínimo, vital y móvil por la supervisión trimestral de los mismos.-

El incumplimiento por parte de las empresas de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de una multa diaria equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo, vital y móvil.-

Todas las sumas recaudadas en virtud del presente Decreto tendrán como finalidad atender erogaciones en inversiones de capital y gastos operativos de la Policía de San Juan.-

B) Las empresas interesadas en la prestación de servicios de alarmas en general que involucre algún tipo de conexión con la Policía de San Juan (por ej.: con el 911) deberán inscribirse en la oficina de contralor de la Policía de San Juan para lo cual se habilitará el Registro para estos fines por intermedio del Departamento Comunicaciones de dicha Institución.-

Quedan comprendidas en el párrafo anterior las entidades y empresas que por su actividad o necesidad puedan instalar en su propio interés sistemas de alarmas.-

La Policía de la Provincia suscribirá con cada prestadora que haya sido debidamente inscripta y autorizada, un contrato por el cual se someten las partes al cumplimiento estricto de lo establecido en la Ley N° 7.775 y su reglamentación.-

C) Para ser inscripto en el Registro de Empresas de alarmas, se establecen los siguientes requisitos mínimos:

I. Denominación de la empresa, domicilio, teléfono, nómina de sus propietarios, directores, gerentes o responsables, copia de sus estatutos y del acta de designación de autoridades en caso de sociedades.-

II. Las empresas que soliciten su habilitación, deberán acreditar su capacidad técnica y económica; y sus integrantes no deberán registrar condena por delito doloso, ni ser fallido o concursado civilmente o estar inhabilitados para ejercer el comercio.-

III. Detalle de los equipos e instalaciones que ofrecen utilizar para el servicio, destacando su grado de confiabilidad y el número de equipos similares que hubiere usado con anterioridad, debiendo acreditar las correspondientes homologaciones otorgadas por la Comisión Nacional de Comunicaciones o el comprobante del trámite en gestión para dicha homologación



contando con un plazo de doce (12) meses para la presentación del mismo.-

IV. La Policía de la Provincia examinará si los equipos o instalaciones ofrecidos para la recepción de señales se adecúan a los requisitos y condiciones para la eficiente prestación del servicio, en un todo a lo dispuesto en el Artículo 22° Inc. "C", apartado III de la presente reglamentación-

D) Las empresas de sistema de alarmas habilitadas ingresarán a la cuenta Especial a crearse, las siguientes sumas:

I. El treinta por ciento (30%) de la cuota mensual correspondiente a cada estación abonada al sistema, neto de tasa e impuestos por la prestación del servicio policial, quedando comprendido en ello los ingresos generados por eventuales locaciones de elementos necesarios para el funcionamiento correcto del sistema. -

II. La cuota mensual del servicio se devengará a contar desde la fecha de habilitación del sistema registrándose en el contrato suscripto por el abonado y la empresa prestadora, hasta su cancelación por vencimiento del plazo contractual y/o cualquier otra causa estipulada en el contrato que vincula a las partes.- Las interrupciones del servicio cualquiera fuere la causa, se computarán como de servicio continuo y no incidirá en la cuota mensual que continuará devengándose.-

E) Los montos resultantes de los porcentajes estipulados, serán ingresados mensualmente por las empresas prestadoras del servicio dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, y corresponderán a las sumas que efectivamente hubieren percibido aquellas en el mes inmediato anterior.-

El monto resultante correspondiente a cada abonado, la empresa lo abonará a la Policía de San Juan independientemente si el abonado efectuó el pago correspondiente al mes.-

F) La Policía de la Provincia por intermedio de sus organismos competentes controlará el funcionamiento del sistema y el mantenimiento de la red, la que quedará al cuidado de las empresas prestadoras, quienes serán responsables por las fallas y de la restitución del servicio dentro del plazo establecido en el Inc.- "J" del presente artículo.-

La Policía de San Juan se encuentra facultada para suspender el servicio de la empresa prestadora del servicio o de alguno de sus abonados cuando mediaren reiterados problemas técnicos o falta de pago.-

G) Las Empresas Prestadoras de sistemas de alarmas proveerán y mantendrán a su cargo los locales y lugares adecuados para la instalación de los aparatos y dispositivos necesarios de señalización que integren la central receptora de avisos de alarmas, sean éstas de Categoría "A", "B", "C" y "D", así como para la instalación de torres, mástiles y antenas, en el supuesto que formen parte del sistema.-

H) Los gastos de instalación y mantenimiento de los equipos, torres, mástiles, antenas y todo otro dispositivo electrónico propiedad de las empresas prestadoras del servicio, ubicados en lugares previstos por la policía de conformidad a lo establecido en el Inciso anterior serán soportados exclusivamente por aquellas.-

I) El cumplimiento estricto y permanente de las tareas de mantenimiento de la totalidad de los elementos integrantes del sistema, es condición básica e ineludible del servicio y estas tareas serán realizadas exclusivamente y a su total cargo por las empresas prestadoras del servicio, únicas autorizadas a intervenir o reparar el sistema por sí o por terceros subcontratados bajo su total responsabilidad.- Por cada trabajo y/o control que se efectúe en cada abonado la empresa deberá presentar un triplicado de la orden de trabajo a los fines de la fiscalización correspondiente.-

J) Cualquier falla o desperfecto en los equipos correspondientes a cada abonado deberá ser subsanado por la empresa prestadora del servicio dentro de las doce (12) horas para la Categoría "A" y cuarenta ocho (48) horas para las Categorías "B", "C" y "D", y ocho (08) horas corridas para los equipos que integran las centrales de alarma de las cuatro categorías, luego de haber sido notificada en forma fehaciente de tal circunstancia, a su exclusiva cuenta y cargo.-

La demora en el restablecimiento del servicio dará lugar a la imposición de una multa igual al veinte por ciento (20 %) del valor índice a que se refiere el artículo 22° Inc.- "D" del presente, y en los términos del artículo 22° Inc.- "E", salvo caso justificado.- Se considerará justificada la demora en el restablecimiento del servicio que exceda ese plazo, cuando sea originado por fuerza mayor, caso fortuito, negativa del abonado a solventar gastos de reparación cuando por contrato le correspondiere u otra circunstancia justificativa que serán consideradas por la Policía de la Provincia.-Desde el momento que la empresa fue notificada de la falla técnica o desperfecto que produzca que el o los abonados conectados a centrales categoría "A" se queden sin servicio de alarma, la empresa deberá contratar servicio adicional



de vigilancia policial hasta el restablecimiento del servicio.

K) Las alarmas no válidas como consecuencia del mal uso del sistema en forma intencional o manifiesta negligencia o descuido por parte del abonado, hará pasible a la empresa prestadora, de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota del abonado y pagadero en la oportunidad y forma que establece el artículo 22° Inc.-"E".-

L) Las falsas alarmas reiteradas provenientes de fallas técnicas en el equipo de la empresa dará lugar a la imposición de una multa cuyo monto será igual a lo previsto en el artículo 22° Inc.- "K", para los casos de alarmas no válidas.-

M) Las multas establecidas en el Artículo 22° Inc.- "K", se aplicarán a partir de los treinta (30) días corridos a contar de la fecha en que la Policía considera habilitado el servicio del abonado, para facilitar la adecuación de los abonados en la utilización del sistema.-

N) Las entidades bancadas, financieras, crediticias y transportadoras de caudales, deberán instalar únicamente el sistema de alarmas categoría "A", siendo optativa la categoría para el resto de empresas y negocios, debiendo estar protegido contra daño intencional o accidental el sistema irradiante de antena.-

Ñ) Los abonados al sistema deberán arbitrar los medios para facilitar el acceso de los empleados autorizados de la empresa prestadora, previa acreditación, en las oportunidades en que sea necesario para verificar el funcionamiento del equipo y sus elementos, y efectuar eventuales reparaciones.-

En el supuesto caso que el abonado por cualquier razón negare la posibilidad de acceso a su domicilio, la empresa prestadora quedará autorizada a efectuar el bloqueo del abonado desde la central, hasta tanto se repare dicho equipamiento. -

O) La operatividad del sistema de alarmas instalado en Dependencia Policial será monitoreada por Personal de la Policía de la provincia de San Juan, a cargo de la prestadora del servicio para cuyo fin deberá celebrar un contrato de servicio Adicional a través de la División Servicios Especiales de San Juan.-

Artículo 23°: Serán requisitos exigibles de acuerdo al Art. 21° de esta Reglamentación, los siguientes:

A) Para el sistema de alarma Categoría "A":

1) Deberá ser un sistema inalámbrico con una estación central y múltiples corresponsales, operando todo el sistema básicamente dentro de un canal (simple) o de los canales radioeléctricos normales (dúplex) mediante el sistema de

transmisión digital o tono, realizando un barrido interrogador secuencial (sistema de alarma de acceso múltiple por división de tiempo).-

El tiempo de cada ciclo de barrido no deberá ser superior a un minuto para la máxima capacidad de abonados y considerando el diez por ciento (10%) de -abonados en cualquier estado distinto del normal.-

2) La estación central deberá interrogar en forma secuencial y permanente, emitiendo un código propio diferente para cada una de las estaciones abonadas al sistema.- El equipo transmisor de cada una de las estaciones se deberá accionar por telecontrol, día y noche, su estado de servicio normal y recibiendo la información de los estados de alarmas de cada abonado.-

3) El sistema deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Confiabilidad operativa.-

b) Confiabilidad técnica.-

c) Facilidad de reparación y mantenimiento.-

4) La estación central deberá presentar en forma inmediata y como mínimo las siguientes informaciones procedentes de cada estación de abonado:

a) Estado normal.-

b) Alarma de ASALTO.-

c) Alarma de ROBO.-

d) Alarma de INCENDIO.-

e) Estado de PREVENCIÓN.-

f) Estado de falta de 220 V.-C.-A.-

g) Alarma de EMERGENCIA MÉDICA.-

h) Apertura de equipo.-

i) Rotura de Línea.-

j) Aviso de supervisión, permitiendo de tal forma la intervención policial y/o servicio técnico, según corresponda.-

5) El enlace radioeléctrico consistirá en un sistema de transmisión digital o tono en la banda de VHF o UHF, con modulación de FM, utilizando un MODEM de alta inmunidad al ruido o interferencia para obtener baja tasa de error.-

6) El sistema completo, central y abonados deberán ser totalmente de estado sólido.-

7) La capacidad del sistema, en lo que respecta al número de abonados, deberá ser tal que a partir de una capacidad inicial determinada, posibilite ampliaciones, configurando un conjunto operacional flexible, apto tecnológicamente para un crecimiento de sensible magnitud.-

8) La central y los abonados deberán contar con un sistema de baterías a flote o UPS, con una



autonomía no menor a veinticuatro horas (24) para la central y cuarenta y ocho horas (48) para los abonados.-

9) Cuando la central detecte un acontecimiento (asalto, robo, incendio, etc.-) deberá procesar dicha señal en forma redundante para evitar de esta forma que una señal falsa se pueda convertir en una alarma.-

10) Este servicio deberá contar como mínimo en la central, con los siguientes dispositivos periféricos: Impresor alfanumérico para papel común conexión USB - Monitor de alta definición (LCD) y teclado alfanumérico.- En el domicilio del abonado: avisador manual o electrónico de asalto, robo y optativamente incendio, emergencia médica, etc.- Todos aportados por las prestatarias privadas.-

11) Deberá contar con la posibilidad de verificar en forma automática y desde la central, el estado de funcionamiento de cada uno de los equipos abonados, quedando debidamente registrado cualquier desperfecto.-

12) Todo daño en batería, equipo, sistema irradiante, líneas coaxiales o falta de energía eléctrica prolongada que pueda impedir el envío de alarmas de ASALTO, ROBO, INCENDIO, etc.-, deberá ocasionar una señal de PREVENCIÓN en la estación central.-

13) Para el caso de que falle la impresora, la central guardará la información de hasta doscientos cincuenta (250) alarmas ocurridas en ese período, con fecha y hora en que acontecieron dichos eventos, los que deberán ser impresos automáticamente una vez reparado el desperfecto.-

14) Cuando se instalen detectores o sensores, éstos deberán responder a normas IRAM, o internacionales tales como la NFPA en lo que hace a aplicación de proyecto y montaje u otra homologada por Policía de la Provincia. -

15) Características técnicas de los equipos transmisores y receptores, torres y antenas del sistema central y abonados: Deberán cumplimentar en un todo de acuerdo a lo determinado por, la Comisión Nacional de Comunicaciones de la Nación en las respectivas normas vigentes a la fecha, referida a la reglamentación del servicio de alarma por vínculo radioeléctrico, como así también a la Dirección de Tránsito Aéreo. -

16) Registro automático de alarmas de primera prioridad con agregado de hora y fecha.-

17) Posibilidad de exigir el estado de funcionamiento de cada uno de los abonados en la pantalla terminal de video.-

18) Posibilidad de habilitación o deshabilitación de abonados desde el teclado, utilizando la correspondiente clave de acceso, con impresión automática y agregado de fecha y hora.-

19) Comando de la impresión alfanumérica en papel de la información recibida con fecha y hora.-

20) Alarma acústica de sonido diferenciado para los distintos acontecimientos.-

21) Cambio automático de alimentación auxiliar con una autonomía no menor de veinticuatro (24) horas, y una vez normalizada la red de 220 VCA, se deberá reconocer en forma automática a ésta.-

22) Impresión automática en el período en que la central quedó con alimentación auxiliar funcionando con batería sin pérdida de la impresión de alarma recibida durante ese período.-

23) Indicación automática en lenguaje claro en la central de la zona en que se originó la alarma.-

24) Acceso restringido a los niveles de jerarquías mediante claves para operar los comandos del sistema evitando de esa forma sabotajes y operaciones erróneas.-

25) Solamente para categoría "A" la posibilidad de registrar en el papel la información correspondiente a un abonado en particular (dirección, teléfonos, etc.-) almacenada en la memoria y que pueda ser de interés policial.-

26) Pedido de listado impreso en papel, del estado de todos los abonados según estén ordenados en memoria, con fecha y hora, debiendo almacenar al menos los doscientos cincuenta (250) últimos eventos y la posibilidad de backup de los mismos.-

27) El proceso de las codificaciones de la transmisión digital o tono deberá realizarse en un microprocesador programado para hacer la interrogación secuencial, codificación, modulación, demodulación y decodificación de las repuestas.-

28) El microcomputador será el encargado de mantener este dispositivo funcionando dentro de los parámetros normales, para lo cual deberá contar con una unidad especial de medición electrónica.-

29) El microprocesador estará, compuesto por una unidad central de proceso (CPU), unidad de memoria y unidad control entrada-salida.- Deberá comunicarse con sus periféricos impresora, terminal de video y teclado.-

30) La unidad central de proceso (CPU), estará dedicada a la realización de las funciones de inteligencia y de control para el sistema centralizado de alarma.-

31) Deberá contar con una unidad de memoria masiva para la información permanente,



concerniente a los abonados la cual será implementada mediante los circuitos o dispositivos que sean convenientes con capacidad de registrar los doscientos cincuenta (250) últimos eventos con backup de los mismos.-

32) Estas exigencias podrán ser modificadas por la Policía de la Provincia, la que comunicará los cambios a las empresas prestadoras del servicio y fijará un plazo de ciento ochenta (180) días para que éstas adecúen su equipamiento.-

B) Para el sistema de alarmas Categoría "B" deberá reunir como mínimo las mismas características técnicas del sistema Categoría "C" descripta en los puntos 1º al 4º inclusive del Inc.- "C" del presente artículo, con las siguientes modificaciones:

1) La Señal de identificación y estado de funcionamiento será por períodos no mayores de un minuto.-

2) El periférico impresor será alfanumérico para papel común con conexión USB.-

3) El Terminal de video será tipo visor alfanumérico tipo LCD y conexión VGA.-

C) Para el sistema de alarmas categoría "C":

1) Deberá ser un sistema de alarma inalámbrico, con una estación transmisora en el abonado, la que deberá emitir una señal por período no mayor a un minuto, identificando y determinando su funcionamiento normal; y una estación receptora ubicada en la dependencia policial, operando en un canal radioeléctrico simple, mediante sistema de transmisión digital o tono, debiendo recibir cualquier información del estado del abonado en forma inmediata.-

2) La estación receptora en Policía y la transmisora del abonado, deberán contar con un sistema de batería a flote, con una autonomía no menor de cuarenta y ocho horas (48).-

3) Este servicio deberá contar en el domicilio del abonado con avisador manual o electrónico de ASALTO, ROBO y optativamente INCENDIO, etc.-

4) Deberá contar en la central con una impresora de registro del día y la hora del evento, además cumplirá con lo establecido en los puntos 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 12º y 14º del Artículo 23º Inc. "A".-

D) Para el sistema de alarmas categoría "D":

1) Deberá ser un sistema de alarma alámbrico y/o inalámbrico, con una estación transmisora en el abonado, y receptora en el lugar donde se instale la central de monitoreo, debiendo utilizar como vínculo, por medio del cual se reciban las señales

de alarma, la conexión telefónica por par de cobre, conexiones vía celular y conexión radial (radio frecuencia); debiendo todo sistema adoptado poseer como backup o resguardo alguna de las tecnologías referidas.-

2) La estación receptora en Policía y la transmisora del abonado, deberán contar con un sistema de batería a flote o U.-P.-S.- con una autonomía no menor de cuarenta y ocho (48) horas.-

3) Este servicio deberá contar en el domicilio del abonado con avisador manual o electrónico de ASALTO, ROBO, y/u optativamente INCENDIO, etc.-

4) Deberá contar en la central con una impresora de registro del día y hora del evento, además cumplirá con lo establecido en los puntos 3, 4, 6, 9, 12 y 14 del Art.-23 Inc. "A".-

E) Las centrales encargadas de la recepción de los distintos eventos o estado, podrán estar instaladas en dependencias policiales designadas para tal fin o en locales no policiales conectados con ésta por enlace radioeléctrico con los siguientes requisitos:

1)- El material radioeléctrico instalado en dependencia policial poseerá todos los accesorios y periféricos que para la categoría de central corresponda.-

2)- Permitirá la verificación del estado de los abonados al sistema en todo momento. -

3)- La central deberá trabajar en forma de repetidora o tándem de forma tal que no retenga ninguna información referida a ASALTO y PREVENCIÓN, retransmitiéndola en forma simultánea a la receptora en Policía, y los eventos restantes deberán quedar grabados en la impresora de central, determinando mes, día y hora, número de abonado y demás datos de importancia para registro y control. -

4)- Las centrales categorías "A" y "B" cuando transmitan un evento a la central instalada en dependencia policial, además deberán aportar los datos especificados en el punto anterior y toda otra información que facilite la intervención policial (nombre con el que configuran la manzana, avenida de acceso rápido, tipo de acceso para ingresar al inmueble, etc.-).-

5)- Deberá poseer un mecanismo de seguridad para proteger el banco de datos internos o cualquier otra, información de interés, como así también de sabotaje, daño, etc.-, o retención de eventos ocurridos.-

6)- El edificio deberá proveer a la central de



todas las medidas de seguridad necesaria o protección tecnológica.-

7)- La Policía de la Provincia será la encargada de la aprobación de la Central, como mecanismo de seguridad y edificios.-

F) Condiciones de las Centrales de alarmas y de los abonados:

1. El equipo receptor de alarma en la dependencia policial cuando opere como central, estará en todo momento en condiciones de exhibir los estados del equipo de la estación del abonado siendo los mismos exigidos para los sistemas de interrogación secuencial.-

2.Cualquier estado del abonado será exhibido en la central en forma inmediata.-

3.Cualquier estado del abonado será exhibido visualmente en la central hasta tanto la causa que dio origen desaparezca o sea normalizado por el técnico de la empresa.-

4.El estado de alarma será por medio de una señal acústica de atención, la que podrá ser silenciada por el operador y sólo para esa información de estado.-

5.La exhibición visual de los estados de prevención o alarmas mencionados, será clara e inequívoca con respecto a su carácter y procedencia, para ser interpretada por operadores con elementales conocimientos específicos.-

6.Para los casos de falta de suministro de energía eléctrica (220 VCA), la estación central y la del abonado mediante el sistema de batería a flote deberá poseer autonomía de funcionamiento con todas las características de servicio normal y sin ninguna degradación.- El sistema de alimentación de emergencia de la central deberá ser indicado en la misma.- El funcionamiento con alimentación de energía deberá asegurarse como mínimo por cuarenta y ocho (48) horas y el cambio de un sistema de alimentación a otra será en forma automática e instantánea, el que no dará lugar a informar otro evento que no sea la falta de 220 VCA y su reposición.-

7. El sistema central de abonado tendrá instrumentos incorporados o bien la empresa dispondrá de ellos para que en cualquier momento y en forma adecuada se puedan realizar las modificaciones de los parámetros que permitan el control de funcionamiento del sistema.-

8. Deberán reunir los requisitos establecidos en los Incisos "A" apartado 15 e Inciso "E" apartado 6 del presente artículo.--

Artículo 24°: Sin reglamentar.-

TÍTULO XI

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 25°:

a) La solicitud de habilitación e inscripción debe ser iniciada y presentada ante la Policía de San Juan, quien tendrá a su cargo la constatación y verificación de los requisitos exigidos por la Ley N° 7.775 y la presente Reglamentación.-

El otorgamiento de la habilitación para funcionar a la prestadora será otorgada por Resolución del Ministerio de Gobierno.-

La Policía de la Provincia de San Juan, como dependencia del Ministerio de Gobierno, tendrá a su cargo en todo el territorio provincial el cumplimiento de lo previsto en los Incisos b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o del Art- 25° de la Ley N° 7.775.-

Las empresas de seguridad privada, ya sean personas físicas o jurídicas, que a la fecha de la presente reglamentación se encuentren prestando servicios de seguridad privadas con los alcances de la Ley N° 7.775, deberán cumplir la requisitoria formal de presentación y adecuación al presente decreto reglamentario dentro de los NOVENTA (90) días corridos y contados desde la publicación.-

Hasta tanto se expida la autorización definitiva por parte de la autoridad de aplicación, la Policía de San Juan otorgará una autorización provisoria para funcionar, previo visado del cumplimiento de los requisitos formales que la Ley N° 7.775 y el presente decreto reglamentario preven.-

Artículo 26°: Sin reglamentar.-

Artículo 27°: Sin reglamentar.-

TÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28°: Constituyen infracciones:

I-De carácter Leve:

a)Credencial hasta 30 (treinta) días inclusive de vencida.-

b)No poseer y/o renovar la libreta de Tiro.-

c)No usar el uniforme que le fuera habilitado.-

d)No tener los libros a los que se refiere el Art- 9° Inc.- "d" de la Ley N° 7.775, debidamente autorizados, foliados y rubricados por la Policía de San Juan.-

e)No informar a la Policía de San Juan los objetivos donde prestan servicio.-

f)No haber efectuado el pago en tiempo y forma de los seguros que le exige la Ley N° 7.775.-

g)Que el personal que se encuentre afectado al servicio de vigilancia, no esté habilitado por la autoridad de aplicación.-



II-De carácter Grave:

- a) Credencial con más de 31 (treinta y un) días inclusive de vencida.-
- b) Cuando las faltas de los apartados b), c), d), e) f) y g) del Inciso "I" sean reiterativas en dos o más casos.-

III-De carácter Muy Grave:

El particular o empresa que se encuentre efectuando servicio de vigilancia, custodia y/o seguridad sin estar debidamente habilitado.-

Artículo 29º: Los responsables de las prestaciones, sus empleados y toda persona que infrinja las disposiciones de la Ley N° 7.775, su reglamentación y de aquellas que imparta la Policía de San Juan, para mayor control y fiscalización de las actividades que permita esta norma legal, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Multa: Se sancionará con una multa cuya unidad de medida se fija en JUS en todo de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 7.819 y se aplicarán a las infracciones de carácter leve con una pena de multa de hasta 300 JUS.-
- b) Inhabilitación: Las infracciones de carácter graves se aplicarán hasta 10 días de inhabilitación, transitoria.- En el caso de acumular más de 30 (treinta) días de inhabilitación en un año corresponderá inhabilitación definitiva, mediante resolución emitida por el Ministerio de Gobierno, previo informe documentado por la autoridad de aplicación (Policía de San Juan).-
- c) Inhabilitación Definitiva: Las infracciones de carácter muy graves se sancionarán con la cesación a perpetuidad de las actividades específicas del sancionado.-

Cuando se aplicaren medidas de inhabilitación definitiva a las Agencias, también se procederá al incautamiento de credenciales, libros y documentación, dejándose las constancias respectivas en el acta que se labrará al efecto.- Si alguna de estas sanciones recayera sobre el responsable de una prestadora o sobre un vigilador, implicará en ambos casos la cesación de todos los servicios que hasta ese momento prestasen a sus usuarios.- Se procederá al secuestro de todos los elementos utilizados y caerá en comiso.-

Artículo 30º: Sin reglamentar.-

Artículo 31º: Sin reglamentar.-

TÍTULO XIII

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 32º: Que independiente de las disposiciones establecidas en el mencionado artículo, en el caso específico de las empresas que su personal utilice

armamento de puño y de hombro, deberán contar con la habilitaciones otorgadas por los Instructores Policiales; los que quedarán autorizados entregándoseles una libreta de tiro, otorgada a través del REPAR, con renovación semestral.- El Armamento, Municiones y Blancos serán provistos por la Empresa prestadora del servicio.- Para el uso del armamento tanto para la prestadora como para el vigilador, estarán bajo las normas de RENAR.-

Artículo 33º: Sin reglamentar.-

Artículo 34º: Sin reglamentar.-

Artículo 35º: Sin reglamentar.-

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 36º: Sin reglamentar.-

Artículo 37º: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Fdo.: Ing. José Luis Gioja

Gobernador

“ Dr. Carlos Adrián Cuevas

Ministro de Gobierno

DECRETO N° 0489

San Juan, 13 de Abril de 2012

VISTO:

El Expediente N° 208-1432-M-2012, registro de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de San Juan, la Resolución N° 059-ST-2012, la Ley 5.976 y el Decreto N° 0121/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los actuados de referencia y en virtud del conflicto colectivo con medidas de acción directa suscitado, la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia ordena la Apertura de Instancia de Conciliación Obligatoria entre la Unión Docentes Agremiados Provinciales (U.D.A.P.), la Unión Docentes Argentinos (U.D.A.), Seccional San Juan, y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (A.M.E.T.) Seccional San Juan, por una parte, y el Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan, por otra, y convoca a las mismas a las respectivas Audiencias de Conciliación.

Que en dicho ámbito, ante la falta de acuerdo y la necesidad de liquidar en tiempo los haberes del mes de Marzo del año 2012, no obstante continuar el proceso de Conciliación Obligatoria, por considerarlo oportuno y conveniente, el Gobierno Provincial dictó el Decreto N° 0394-2012 de aumento salarial para el sector docente.



Que posteriormente, en dicho marco, luego de las Audiencias pertinentes, y en función de una nueva y superadora propuesta salarial formulada por las Autoridades Provinciales a las entidades sindicales, se arribó a un Acuerdo Salarial consistente en: Elevar el Valor índice. Asignar una suma fija remunerativa no bonificable por cargo y hasta dos (2) cargos y/o su equivalente en horas cátedra; Elevar la Asignación denominada como Código A56 y dejar sin efecto la suma denominada Código E62.

Que se acordó la aplicación del aumento a partir del primero de Marzo de 2012, abonándose las diferencias por planilla complementaria.

Que dicho Acuerdo ha sido oportunamente homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante Resolución N° 059-ST-12, según lo prescriben el Decreto N° 0121-2007 y la Ley N° 5.976.

Que en tal contexto, a efectos de materializar lo acordado y conforme los antecedentes expuestos, resulta pertinente el dictado del presente.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°- RATIFÍCASE el Acuerdo Salarial Docente, el que en copia certificada como ANEXO forma parte del presente Decreto, suscripto en Instancia de Conciliación Obligatoria con alcance de Convenio Colectivo, conforme Artículos 100, 102, ss y cc de la Ley N° 5.976 y Decreto N° 0121-2007, el día 12 de Abril de 2012, entre las autoridades del Gobierno de la Provincia y los representantes gremiales de las asociaciones Sindicales U.D.A.P., U.D.A. y A.M.E.T., homologado por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia a través de la Resolución N° 059-ST-2012, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Normativa, por el cual las partes acordaron:

ARTÍCULO 2°.-Fijar a partir del 01 de Marzo de 2012, el Valor índice en Tres con Ocho Mil Setecientos Setenta y Ocho Milésimos de Centavos (3.8778.-), de manera que el Básico para el cargo de Maestro de Grado sea de Pesos Un Mil Quinientos Sesenta y Dos con Setenta y Cinco Centavos (\$1.562,75.-); el Básico de la hora cátedra de Nivel Secundario sea de Pesos Ciento Cuatro con Dieciocho Centavos (\$104,18.-); y el Básico de la hora cátedra de Nivel Superior sea de Pesos Ciento Treinta con Veintitrés Centavos (\$130,23.-).

ARTÍCULO 3°.-Asignar a partir del 01 de Marzo de 2012, una suma fija remunerativa no bonificable de Pesos Ciento Ochenta y Cinco (\$185.-), por cargo y hasta dos (2) cargos. Esta suma fija para las horas cátedra de Nivel Secundario será de Pesos Diez con

Veintisiete Centavos (\$10,27.-) por hora y para las horas cátedra de Nivel Superior será de Pesos Doce con Treinta y Tres Centavos (\$12,33.-) por hora. En ningún caso la suma por esta asignación podrá superar los Pesos Trescientos Setenta (\$370.-) por docente.

ARTÍCULO 4°.- Elevar a partir del 01 de Marzo de 2012, a Pesos Cuatrocientos (\$400.-) por persona la Asignación denominada como Código A56. Para las horas cátedra de Nivel Secundario esta Asignación ascenderá a Pesos Veintidós con Veintidós Centavos (\$22,22.-) por hora y para las horas cátedra de Nivel Superior esta Asignación ascenderá a Pesos Veintiséis con Sesenta y Seis Centavos (\$26,66.-) por hora. En ningún caso la suma por esta asignación podrá superar los Pesos Cuatrocientos (\$400.-) por docente.

ARTÍCULO 5°.-Dejar sin efecto a partir del 01 de Marzo de 2012, la Asignación denominada como Código E62, establecida por cargo para los docentes que registren menos de cinco (5) años de antigüedad.

ARTÍCULO 6°.-FACÚLTASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas a adecuar las partidas presupuestarias cuando fuere necesario, a fin de hacer efectivo lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIZÁSE a la Contaduría del Ministerio de Educación, a disponer de los créditos de su presupuesto.

ARTÍCULO 8°.- COMUNÍQUESE y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Fdo.: Ing. José Luis Gioja

Gobernador

“ Prof. María Cristina Díaz

Ministro de Educación

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0163

01-02-12

Autorizar la Contratación Directa para la compra de una aeronave MARCA: CESSNA MODELO CESSNA CITATION 560 S/N 0800 “ENCORE PLUS” con su correspondiente equipamiento, sistemas y servicios adicionales de conformidad con las características y detalles especificados en el Contrato de Compraventa que como Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, con la empresa AVIATION PARTS & SERVICES LLC., representada por su representante legal y exclusivo en Argentina, la sociedad AERO-LINK S.A., por la suma total de Dólares Estadounidenses Siete Millones Trecientos Cincuenta Mil (USD 7.350.000.-) o su equivalente en pesos al cambio oficial según la cotización del dólar del Banco de la Nación Argentina al momento del efectivo pago, encuadrando la misma en el artículo 69°, inciso 4°, apartado j) de la Ley de Contabilidad.



DECRETO N° 0458 -MSP- 17-04-12

Reconocer un gasto por la suma de Pesos: Dos Mil Treinta y Siete con Veinte Dos centavos (\$ 2.037,22), a favor de la Sra. Margarita Graciela Sagua, actual cargo de: Personal Técnico-Ley N° 5.525 -Enfermero y Auxiliar Técnico de la Medicina- Categoría 8-40 hs. (a), con funciones en el Centro de Salud Hospital Dr. Federico Cantoni-Pocito, en concepto de Guardias Rotativas, con un porcentaje del 66%, en el período correspondiente a los meses de Septiembre: de 2007; Febrero y Junio de 2008.-

DECRETO N° 0459 -MG- 17-04-12

Apruébase el estatuto social de la entidad civil denominada "FUNDACIÓN ORQUESTA ESCUELA SAN JUAN", autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.-

DECRETO N° 0460 -MG- 17-04-12

Pasar a situación de Retiro Obligatorio a partir de la firma del presente Decreto, al Cabo del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, Dn. Carlos Alberto Muñoz, con un porcentaje del (100%) de las sumas en conceptos de sueldo y suplementos generales del grado de Agente con un año de antigüedad, según las disposiciones del Art. 9° Inc. "c", 37° Inciso "b" y ctes. de la Ley N° 5.444 de Retiros y Pensiones Policiales en concurrencia con los Arts. 93°, 96°, 97°, 100° y ctes. de la Ley N° 21.965 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07.-

DECRETO N° 0462 -MG- 17-04-12

Pasar a situación de Retiro Voluntario a partir de la firma del presente Decreto, al Cabo del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, Dn. Ficher Gualberto Ochoa, con un porcentaje del (70 %) de las sumas de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujeto a aportes del grado que revista, según las disposiciones de la Ley N° 5.444 de Retiros y Pensiones Policiales, sus modificatorias.-

DECRETO N° 0463 17-04-12

Ratificar en todas sus partes el CONVENIO entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia y su Anexo I suscripto el día 26 Julio de 2011, los que forman parte integrante del presente instrumento legal.-

DECRETO N° 0464 -MG- 17-04-12

Pasar a situación de Retiro Voluntario a partir de la firma del presente Decreto, al Cabo del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, Dn. Jorge Omar Paratore, con un porcentaje del (75 %) de las sumas de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujeto a aportes del grado que revista, según las disposiciones de la Ley N° 5.444 de Retiros y Pensiones Policiales, sus modificatorias.-

DECRETO N° 0465 -MG- 17-04-12

Acordar el beneficio de PENSIÓN a la Sra. Verónica Francisca Vicencio, a partir del 12 de julio de 2011, con un haber equivalente al (75%), de pensión, calculado del (100%), del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por la Ley N° 5.444 de Retiros y Pensiones Policiales, sus modificatorias.-

DECRETO N° 0466 17-04-12

Préstase acuerdo a Órdenes de Compra varias, que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobados los gastos que ascienden a la suma de Pesos: Veintitrés Mil Ciento Setenta y Dos con Noventa y Cinco centavos (\$ 23.172,95).-

DECRETO N° 0467 -MHF- 17-04-12

Apruébase el Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, suscripto por el Sr. Fiscal de Estado y el Dr. Raúl Gustavo Sillero, D.N.I. N° 20.802.551, matrícula profesional N° 2091, con una asignación mensual de \$ 7.350,00, lo que sumando el período semestral que comprende el contrato referido esciende a la suma total de \$ 44.100, lo que se encuentra comprendido en los alcances de los Artículos 4°, 5° y 6° del Decreto N° 1284/11.-

DECRETO N° 0468 -MG- 18-04-12

Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 583-MG-07 por el Dr. Luis Fernando Álvarez, en su carácter de apoderado del Sr. Pedro Laureano Castro, D.N.I. N° 7.943.970.-

DECRETO N° 0469 -MG- 18-04-12

Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 402-MG-07 por el Dr. Luis Fernando Álvarez, en su carácter de apoderado del Sr. Francisco Mario Castro, D.N.I. N° 7.951.013.-



NOTIFICACIONES

SECRETARÍA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0823 -SG-

San Juan, 16 de Mayo de 2012.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Fijase, a partir del día **01 de Junio de 2012**, los nuevos montos en las publicaciones de Boletines Oficiales, según el siguiente detalle:

- Avisos Sucesorios.....\$ **35,00** x 3 días de publicación
- Cobro por día y por palabra.....\$ **0,65.-**
- Boletines.....\$ **3,00.-**
- Boletines atrasados hasta un mes....\$ **5,00.-**
- Atrasados más de un mes hasta el año.....\$ **6,00.-**

ARTÍCULO 2°.- Téngase por Resolución de esta

Secretaría General de la Gobernación, comuníquese y archívese.

Fdo.: Walter Rogelio Lima

Secretario General de la Gobernación

SECRETARÍA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0822 -SG-

San Juan, 16 de Mayo de 2012.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Fijase, a partir del día **01 de Junio de 2012**, los nuevos montos en las ventas y suscripciones de Boletines Oficiales, según el siguiente detalle:

- Pago por Suscripción Anual.....\$ **1.500,00.-**
- Pago por Suscripción Semestral.....\$ **800,00.-**

ARTÍCULO 2°.- Téngase por Resolución de esta Secretaría General de la Gobernación, comuníquese y archívese.

Fdo.: Walter Rogelio Lima

Secretario General de la Gobernación

INTIMACIÓN

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: I N T I M A a cada uno de los adjudicatarios, beneficiarios y/o tenedores precarios, que a continuación se detallan, en el PLAZO DE DIEZ (10) días hábiles a contar de la última publicación de esta, a habitar normalmente su respectiva unidad habitacional con el grupo familiar declarado, todo bajo apercibimiento de Revocación de la adjudicación en venta, dejar sin efecto la Resolución que los tiene como beneficiarios de una Asistencia Financiera tornándola ejecutable, y/o Tenencia Precaria, conforme lo establece el Art. 34° de la Ley N° 4.435. Además y en el plazo indicado deberá cada una de las personas intimadas, comparecer en el respectivo expediente, ante División Mesa de Entradas y Salidas de este I.P.V. en el Edificio del Centro Cívico 5° Piso, sito en Avda. Lib. Gral. San Martín 750 -O- Capital, acreditando las razones de porque no habita la vivienda, ejerciendo de ese modo el derecho de defensa que le otorga el Art. 1° apartado f, puntos 1 y 2 de la Ley N° 3.784, bajo apercibimiento de Ley; debiendo asimismo en las mismas actuaciones, constituir domicilio real y especial bajo los apercibimientos contenidos en el Dcto. 0655/73 reglamentario de la Ley N° 3.784.-

ADJUDICATARIO	M.I. N°	VIVIENDA	BARRIO	EXPTE
Silvia M. Aldalla y	11.093.056 y	Casa 14- Mzna. "C"	Los Teros	501-1600-A-10
Gabriela del V. Brizuela	30.402.261			
Sara R. Balmaceda Luna	23.634.894	Casa 3- Mzna. "B"	Las Tierritas	501-0885-B-10
Luis I. Godoy y	13.497.114 y	Casa 17- Mzna. "A"	El Chañar	501-2218-G-08
Eugenia M. Bustos	11.311.892			
Elba Eulogia Balmaceda	16.351.627	Casa 4- Mzna. "E"	Las Tierritas	501-0449-B-10
Elías I. Riera Neira y	28.770.745 y	Casa 8- Mzna. "B"	Lagares	501-4596-R-09
Fernando G. Pacheco	22.741.126			

QUEDAN FEHACIENTEMENTE NOTIFICADOS

Fdo: Ing. Martín Juncosa - Interventor

Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 3798 Mayo 29-30. \$ 220.-

**COMUNICADO****INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-3012-G-08, se ha dictado la Resolución N° 01541-IPV-12, la cual en su parte resolutive dice: Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Autorización para habitar la unidad habitacional identificada como: MZNA. C - CASA 10 - B° VILLA ABERASTAIN I - DPTO. POCITO, otorgada a favor de ADRIÁN GUSTAVO GARCÍA GIL, M.I. N° 23.752.169, de conformidad a los motivos expresado en los considerandos de la presente.- Artículo 2°.- Intimar a ADRIÁN GUSTAVO GARCÍA GIL, M.I. N° 23.752.169, Y/O CUALQUIER OCUPANTE de la vivienda identificada en el artículo anterior, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, proceda a desocupar la misma y haga entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este I.P.V., bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales tendientes a la retoma de posesión de la vivienda por ante Fiscalía de Estado.- Artículos 3°, 4° y 5°.- De forma.-

Fdo: Ing. Martín Juncosa - Interventor
Instituto Provincial de la Vivienda
Cta. Cte. 3802 Mayo 30-31. \$ 150.-

COMUNICADO**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-1426-U-2010, se ha dictado la Resolución N° 01344-IPV-12, en su parte resolutive dice: Artículo 1°.- REVOCAR la Adjudicación en Venta de la vivienda identificada como: CASA 3 - MANZANA "F" - BARRIO REINA MORA - DEPARTAMENTO RAWSON, a nombre de JULIO CÉSAR USAIR, M.I. N° 24.038.819, ESTELA ALEJANDRA NARVAY, M.I. N° 23.752.197 y su grupo familiar, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente, quedando en consecuencia sin efecto en su parte pertinente la Resolución N° 1180-IPV-2010.- Artículo 2°.- INTIMAR a JULIO CÉSAR USAIR, M.I. N° 24.038.819, ESTELA ALEJANDRA NARVAY, M.I. N° 23.752.197 y a todo ocupante de la vivienda identificada en el Artículo 1° de la presente, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la

notificación de la presente, procedan a desocupar la misma y hagan entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este I.P.V., bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes ante Fiscalía de Estado.- Artículos 3°, 4° y 5°.- De forma.-

Fdo: Ing. Martín Juncosa - Interventor
Instituto Provincial de la Vivienda
Cta. Cte. 3799 Mayo 29-30. \$ 160.-

EDICTO

La Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, publicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas por la realización de la actividad: "FÁBRICA DE ENSAMBLE DE CAMIONES", ubicada en parque industrial Pocito Sector "B", a la Audiencia Pública a realizarse el día **31 de mayo de 2012, a las 18,00 hs**, en las instalaciones del "C.I.C. POCITO", ubicado en calle Proyectada entre Lemos y España-Barrio Salvador Norte, para la Evaluación de Impacto Ambiental, peticionada por parte de la Empresa: "INDUSTRIA METALÚRGICA FERRONI S.A.", según lo establece la legislación vigente.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la Legislación Ambiental vigente, (Ley N° 6.571 -artículo 4° inciso 2°) y Art. 6°- su modificatoria y su decreto reglamentario N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia publica, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Edificio Centro Cívico 3er. Piso Sector II, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar



por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo: Lic. Domingo Raúl Tello -
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

N° 21.431 Mayo 29/31 \$ 420.-

COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 612-0570-01, se ha dictado la Resolución N° 01540-IPV-12, que en su parte resolutive dice: Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Asistencia Financiera otorgada para la construcción de la vivienda identificada como CASA 3 - MANZANA "A" - B° BANDERA DE LOS ANDES - 10 VIV. - DPTO. CALINGASTA a JUAN CARLOS RICABARREN, M.I. N° 21.741.634, quedando en consecuencia sin efecto en su parte pertinente la Resolución N° 2503-IPV-2001, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.- Artículo 2°.- Intimar a JUAN CARLOS RICABARREN, M.I. N° 21.741.634, a que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, proceda a la cancelación total de la deuda existente, cuotas vencidas y a vencer, respecto de la Asistencia Financiera identificada en el Artículo 1°, por considerarse de plazo vencido todo el plan de financiación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.- Artículo 3°.- INTIMAR a JUAN CARLOS RICABARREN, M.I. N° 21.741.634 y/o a TODO OCUPANTE de la vivienda identificada en el Artículo 1°, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, procedan a desocupar la misma y hacer entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este I.P.V., bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales tendientes al recupero de la misma ante Fiscalía de Estado.- Artículos 4°, 5° y 6°.- De forma.-

Fdo: Ing. Martín Juncosa - Interventor
Instituto Provincial de la Vivienda
Cta. Cte. 3801 Mayo 30-31. \$ 220.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 800-780/12
LICITACIÓN PRIVADA N° 04/12

Objeto: Adquisición de Sistema Informático de Gestión de Reconocimiento de Enfermedades e Historial de Partes Médicos.-

Destino: Dirección de Control y Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud Pública.-
Apertura: **05-JUNIO-2012** - Hora: **10 horas.-**
Valor del Pliego: Tres Mil (\$ 3.000,00).-
Presupuesto Oficial: \$ 149.000,00.-
Consulta y Entrega de Pliegos: División Compras: Av. Libertador Gral. San Martín N° 750 Oeste, 3er Piso, Centro Cívico, San Juan.-

Fdo: Lic. Edgardo Rubén Rodríguez
Director de Coordinación Administrativa
Ministerio de Salud Pública
Cta. Cte. 3803 Mayo 30-31. \$ 75.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Expte. N° 300-04262-D-2012 **LICITACIÓN PÚBLICA N° 005/12**

Llámesese a Licitación Pública N° 005/2012, para el día **07 de Junio del año 2012, a las 9,30 horas**, en Sala de Licitaciones del Centro Cívico, 2° Piso; para la adquisición de leña trozada con destino a los establecimientos escolares dependientes de éste Ministerio.-

El Pliego de Bases y Condiciones - Anexo Lista de Detalles Adicionales, tiene un valor de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00); el formulario de depósito y el Pliego de Condiciones podrán retirarse de la Oficina de División Licitaciones y Compras, sito en Centro Cívico, 2° Piso, en horario de 7,30 a 13,30 horas.-

Cta. Cte. 3800 Mayo 30-31. \$ 105.-

CONVOCATORIAS

RIZZO S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para el día **16 de Junio de 2012, a las veintiuna horas**, en el domicilio social de calle Rivadavia 487 Oeste, de la Ciudad de San Juan, a los efectos de resolver acerca del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Ratificación de la Disolución de la Sociedad por expiración de su término de duración y su Liquidación por el Directorio, resuelta en la Asamblea General Ordinaria del 28 de Mayo de 2011.

2°) Informe del estado de la disolución y liquidación de la Sociedad por parte del Liquidador.

3°) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.-

EL DIRECTORIO
N° 21.429 Mayo 29/ Junio 04. \$ 220.-



RIZZO S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día **16 de Junio de 2012, a las veintiuna y treinta horas**, en el domicilio social de calle Rivadavia 487 Oeste, de la Ciudad de San Juan, a los efectos de resolver acerca del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Anexos y Estado de Resultados, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/11, en estado de Liquidación por expiración del término de duración de la Sociedad.

2º) Asignación de resultados.

3º) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.-

EL DIRECTORIO

Nº 21.428 Mayo 29/ Junio 04. \$ 250.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

El Señor Juez del **Juzgado Comercial Especial**, Dr. Jorge Gutiérrez Gallo, hace saber que **en autos Nº 2832, carátula: "LANDA FLORES, María Mercedes - S/Quiebra"**, y en su resolución dice: San Juan, cuatro de mayo de 2012. VISTO: Y CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) Nueva fecha pedidos de verificación ante el síndico, 27 de julio de 2012. II) Informe Individual 10 de septiembre de 2012. III) 24 de octubre de 2012: Informe General. Hágase saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc., se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos.- Publíquense edictos de ley en el Boletín Oficial. Protocolícese, déjese copia autorizada en los autos y hágase saber. Fdo: Dr. Jorge N. Gutiérrez Gallo, Juez. El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme Art. 273, Inc. 8º y 89 de la Ley 24.522. Síndico: Mario Antonio Sarmiento, domicilio Mitre 669 Este, Ciudad, San Juan. Horario: Lunes, Miércoles y Viernes de 17:00 a 19:00 horas. San Juan, 22 de Mayo de 2012. Fdo: Dra. Analía Petrella, Firma Autorizada.-

Nº 2643 Mayo 24/31. Eximido.-

EDICTO

El Juzg. Nac. de 1º Inst. en lo Com. Nº 11, a cargo del Dr. Fernando I. Saravia, Sec. Nº 22, a mí cargo, con sede en Av. Callao 635, Pº 5to. de Capital Federal, comunica por 5 días en el B. O. de la Rep. Arg. y en el B. O. de la Pcia. de San Juan, por 1 día en "La Nación", "Clarín", y "Ámbito Financiero" y 2 días en el "Diario de Cuyo", que **en autos "NATIONAL LEAD CO S.A. - S/QUIEBRA - S/INCIDENTE DE VENTA"**, Expte. 90089/6, (CUIT Nº 30-50111044-9), el martillero Ronald Sperling, R.I. (CUIT 20-26435229-1) rematará el día 19 de Junio de 2012 a las 11:00 hs. en punto, en el salón de la Oficina de Subastas Judiciales, sito en la calle Jean Jaures 545, de Cap. Fed., "Ad corpus", los siguientes bienes: en primer término saldrán a la venta en "BLOCK" todos los bienes de la fallida: 1) INMUEBLE, UBICADO EN EL DEPTO. DE CALINGASTA, PCIA. DE SAN JUAN - REP. ARG., inscripto al Nº 566, Fº 166, Tº 2, de Calingasta, del 02-04-1952. Nom. Cat.: 16-20-700300-00-000. Sup. aprox. 392.440 Has.; que linda al N. con Cordillera de los Olivares, al S. con Campo Manrique, al E. con Campo de la Estación "El Leoncito", que lo separa del Río San Francisco y Terrenos de Jacinto González y al O. con Cumbre de la Cordillera de los Andes que lo separa de Chile. Sin mensura, la que estará a cargo y costo del comprador; sin perjuicio de los derechos que le corresponden al estado provincial sobre los ríos y reservas mineras. Se advierte la existencia de Parcelas denunciadas por la Provincia de San Juan como superpuestas dentro del perímetro que surge del título de propiedad. 2) LAS PROPIEDADES MINERAS: "San Hilario" (Expte. 2455-S-66) de 2 pertenencias, (aprox. 12 Has.); "San Luis" (Expte. 2277-P-62) de 3 pertenencias, (aprox. 18 Has.); "La Compañía" (Expte. 88-P-37) de 7 pertenencias, (aprox. 42 Has.). Se transfieren los derechos mineros. Estas minas no son colindantes, sino separadas unas de otras. Los cánones mineros se encuentran totalmente pagos al día de la fecha; y 3) LOS DERECHOS SOBRE EL 97,62% DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA "COMPAÑÍA MINERA CASTAÑO VIEJO S.A." que resultan de TITULARIDAD DE LA FALLIDA. Dicha empresa es titular de los siguientes bienes: a) INMUEBLE EN EL DEPTO. DE CALINGASTA, PCIA. DE SAN JUAN, inscripto al Nº 72, Fº 072, Tº 1, Depto 16, Año 1961, N.C: 16-20-67039-00-000. Sup. aprox. 4.935



Ha. 622 m²; linda al N. con más terreno de la sociedad vendedora "National Lead" Cía. S.A., 9036,59 m, puntos A-B; al S. con más terreno de la vendedora "National Lead", 10.048,65 m., puntos N-M; al E. con el Río Castaño en once líneas la 1ª 1.137,74 m. puntos B-C, la 2ª 178,57 m., puntos C-D, la 3ª 431,20 m., puntos D-E, la 4ª 942,30 puntos E-F, la 5ª 636,11 m. puntos F-G, la 6ª 396,40 m., puntos G-H, la 7ª 309,10 m., puntos H-I, la 8ª 655,18 m., puntos I-J, la 9ª 330,20 m., puntos J-K, la 10ª 444,80 m., puntos K-L y la 11ª 308,80 m., puntos L-M y al O. con más terreno de "National Lead", 5000,00 m., puntos A-N; b) Las Propiedades Mineras: "Marta Alicia" (Expte. 2450-C-65) de 2 pertenencias, "Animas" (Expte. 136-M-47) de 5 pertenencias, "Hortencia" (Expte. 2448-C-65) de 2 pertenencias. "Bolivia" (Expte. 2569-C-69) de 3 pertenencias, "Marcelo Torcuato Alvear" (Expte. 2149-C-61) de 3 pertenencias, "Vicente López y Planes" (Expte. 2150-C-61) de 3 pertenencias, "Mariano Moreno" (Expte. 2537-C-60) de 3 pertenencias, "Chile" (Expte. 2568-C-60) de 3 pertenencias, "Venezuela" (Expte. 2002-C-61) de 9 pertenencias, "Sargento Cabral" (Expte. 2092-C-61) de 3 pertenencias, "Falucho" (Expte. 2054-C-61) de 3 pertenencias, "Brasil" (Expte. 2628-C-60) y "Ecuador" (Expte. 2573-C-60). Los Cánones Mineros de todas las propiedades se encuentran pagos a la fecha. BASE: U\$S 3.578.000.- La participación de c/u de los bienes que integran el conjunto lo es en los siguientes porcentajes: 76,70% para el inmueble, 8,38% para las propiedades mineras "San Hilario", "San Luis" y "La Compañía" y el 14,92% para el paquete accionario de "Compañía Minera Castaño Viejo S.A.".- Si fracasare la venta, se ofrecerán a continuación en forma singular los siguientes lotes: LOTE: 1 INMUEBLE UBICADO EN CALINGASTA, PCIA. DE SAN JUAN, Nom. Cat.: 16-20-700300-00-000 - BASE: U\$S 2.744.000.-; LOTE 2: PROPIEDADES MINERAS, en "Block", "San Hilario", "San Luis" y "La Compañía". Se transfieren los derechos mineros BASE: U\$S 300.000.- y LOTE 3: LOS DERECHOS SOBRE EL 97,62% DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA MINERA CASTAÑO VIEJO S.A. - BASE: U\$S 534.545.- El comprador deberá regirse de acuerdo a lo establecido en el Código de Minería. PROHIBICIÓN: No podrán resultar adquirentes en la subasta de los bienes en "Block" o del Lote 1, la totalidad de los sujetos comprendidos en la ley 26.737. CONDICIONES DE VENTA: Al contado y al mejor postor, la seña se podrá abonar con cheque certificado a la orden del Bco. de la Cdad. de Bs. As. Suc.

Tribunales, SEÑA: 30%, ARANCEL ACORDADA 10/99: 0,25%, COMISIÓN: LOTE 1 Inmueble: 3%; LOTE 2 Propiedades Mineras y LOTE 3 derechos sobre el 97,62% acciones de Compañía Minera Castaño Viejo S.A.: 10%, IVA 21% s/comisión - IVA 21% SOBRE LOTE 2.- IMPUESTO DE SELLOS PCIA. DE SAN JUAN: LOTE 1: 2,3% + 20% + 20% sobre el 2,3% - LOTE 2: 2% + 20% + 20% sobre el 2% - El adquirente deberá cancelar el impuesto y acreditar su pago ante el juzgado como parte integrante del precio de venta conforme art. 3º Inc. b) de la ley 8.190 (San Juan); todo sobre precio de venta. El comprador deberá concurrir a la Delegación de Rentas de la Pcia. de San Juan, sita en Maipú 331, P.B, de Cap. Fed., donde se librarán las boletas de pago y se efectuarán los sellados en el Boleto respectivo, para el pago ante el Banco de la Pcia. de San Juan.- DEUDAS: El adquirente se hará cargo del pago de los impuestos, tasas y contribuciones, solo a partir de la toma de posesión del bien.- Ofertas Bajo Sobre: Se presentarán al Tribunal hasta dos días antes de la subasta, se señala audiencia para el día 18/06/2012 a las 10 hs., a fin de proceder a la apertura de sobres conteniendo las ofertas que se hubieren presentado (art. 162 RJC), estarán presentes el sindico y el martillero.- No se admitirá la compra en comisión, ni la cesión del boleto de compraventa. El saldo de precio deberá ingresarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Suc. Trib. y a la orden del Tribunal en cuenta que se abrirá al efecto, dentro de los cinco días de aprobado el remate sin necesidad de notificación al adquirente, ni requerimiento previo y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (Art. 584 Cód. Proc). La posesión y el acto traslativo del dominio de los bienes enajenados, se cumplirá dentro de los treinta días siguientes de acreditada la efectivización del saldo de precio.- El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.- EXHIBICIÓN: Libre a partir de la publicación de edictos. Para un informe y descripción detallada de los bienes consultar la pág. www.rematexremate.com/sanjuan, y para cualquier consulta comunicarse con el martillero al 011-15-63730373 - 011-4798-9657 por mail r_sperling770hotmail.com - o lilianareparaz10yahoo.com. y/o con el Sindico de la quiebra, Dr. Ricardo H. Sabor al 011-5199-8181, o por mail a rsabor@estudiosabor.com.ar. Buenos Aires, 21 de Mayo de 2012. Juan Patricio Zemme, Secretario.-

Nº 2761 Mayo 29/Junio 04. Eximido.-

**EDICTO**

El Señor Juez del **Juzgado de Segunda Circunscripción de la Ciudad de Jáchal**, cita y emplaza por el término de diez días a los titulares registrales y/o sus herederos de Isabel Julia Avila, en los autos N° 36.361, caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL C/ÁVILA, Isabel Julia - S/Expropiación”**. En los mencionados autos se ha proveído: Jáchal, 01 de julio de 2011. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación por el término de tres días, citando al titular registral del inmueble y/o sus herederos, Isabel Julia Ávila, para que dentro del término de diez días comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, debiendo contener las publicaciones los datos registrales del inmueble, identificado como Nomenclatura Catastral N° 18-28-500720, parcial, sito en La Represa, Departamento Jáchal, con inscripción de dominio, N° 899, F° 23, T° 10, Jáchal, Año 1946, (Derechos y Acciones), cuyos linderos son NORTE: Con parcela N.C. 18-28-560740, puntos 1-2 mide 46,24 m; SUR: Con parcela N.C. N° 18-28-500720, puntos 3-4 mide 46,25 m; ESTE: Con parcela N.C. N° 18-28-520740 puntos 2-3 mide 3,50 m. y OESTE: Con parcela N.C. N° 18-28-530710, puntos 1-4 mide 3,50 m; Encerrando una Superficie de 161,83 m2.- Fdo: Dr. Carlos Mateos, Juez. Fernando Pezzotti Mazzanti, Pro Secretario.-

N° 22.400 Mayo 30 / Junio 01. \$ 360.-

EDICTO

El Señor Juez del **Juzgado de Segunda Circunscripción de la Ciudad de Jáchal**, cita y emplaza por el término de diez días a los titulares registrales y/o sus herederos de Andrés José Díaz Espejo, en los autos N° 36.363, caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL C/DÍAZ ESPEJO, Andrés José - S/Expropiación”**. En los mencionados autos se ha proveído: Jáchal, 01 de Julio de 2011. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación por el término de tres días, citando al titular registral del inmueble y/o sus herederos, Andrés José Díaz Espejo, para que dentro del término de diez días comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, debiendo contener las publicaciones los datos registrales del inmueble, identificado como Nomenclatura Catastral N° 18-28-560740 parcial, sito en La Represa, Departamento Jáchal, sin inscripción de dominio, cuyos linderos son NORTE: Con parcela 18-28-560740, puntos 1-2 mide 6,00 m. y puntos 2-3

mide 260,55 m; SUR: Con parcela N.C. N° 18-28-520700, N.C. N° 18-28-530710, N.C. N° 18-28-520720, N.C. N° 18-28-520740, N.C. N° 18-28-520750, N.C. N° 18-28-520760 y N.C. N° 18-28-520770, puntos 4-5 mide 264,69 m; ESTE: Con parcela N.C. N° 18-28-560740, puntos 3-4 mide 5,50 m. y OESTE: Con parcela N.C. N° 18-28-560680, puntos 1-5 mide 9,71 m; Encerrando una Superficie de 1.464,91 m2.- Fdo: Dr. Carlos Mateos, Juez. Fernando Pezzotti Mazzanti, Pro Secretario.-

N° 22.399 Mayo 30/Junio 01. \$ 375.-

EDICTO

El Señor Juez del **Juzgado de Segunda Circunscripción de la Ciudad de Jáchal**, cita y emplaza por el término de diez días a los titulares registrales y/o sus herederos de Lisandro Encarnación Cortez, en los autos N° 36.362, caratulados: **“MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL C/CORTEZ, Lisandro Encarnación - S/Expropiación”**. En los mencionados autos se ha proveído: Jáchal, 01 de Julio de 2011. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación por el término de tres días, citando al titular registral del inmueble y/o sus herederos, Lisandro Encarnación Cortez, para que dentro del término de diez días comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, debiendo contener las publicaciones los datos registrales de los inmuebles, identificados como Nomenclatura Catastral N° 18-28-520700, parcial, N.C. N° 18-28-530710 parcial, N.C. N° 18-28-520740 parcial, N.C. N° 18-28-520750 parcial, N.C. N° 18-28-520760 parcial, y N.C. N° 18-28-520770, parcial, sito en La Represa, Departamento Jáchal, con inscripción de dominio, N° 1572, F° 112, T° 11, Jáchal, Año 1949, la N.C. N° 18-28-520700, cuyos linderos son NORTE: Con parcela N.C. 18-28-560740, puntos 1-2 mide 70,03 m; SUR: Con parcela N.C. N° 18-28-520700, puntos 3-4 mide 70,05 m; ESTE: Con parcela N.C. N° 18-28-530710, puntos 2-3 mide 3,50 m. y OESTE: Con parcela N.C. N° 18-28-560680, puntos 1-4 mide 3,50 m; Encerrando una Superficie de 245,09 m2. N.C. N° 18-28-530710, cuyos linderos y medidas son NORTE: Con parcela 18-28-560740, puntos 1-2 mide 24,06 m; SUR: Con parcela N.C. N° 18-28-500710, puntos 3-4 mide 24,05 m; ESTE: Con parcela N.C. N° 18-28-500720, puntos 2-3 mide 3,50 m. y OESTE: Con parcela N.C. N° 18-28-520700, puntos 1-4 mide 3,50 m; Encerrando una superficie de 84,18 m2. N.C. N° 18-28-520740 cuyos linderos y medidas son NORTE: Con parcela N.C. 18-28-560740, puntos 1-2 mide 48,21 m; SUR: Con



parcela N.C. N° 18-28-520740, puntos 3-4 mide 48,20 m; ESTE: Con parcela N.C. N° 18-28-520750, puntos 2-3 mide 3,50 m; y OESTE: Con parcela N.C. N° 18-28-500720, puntos 1-4 mide 3,50 m; Encerrando una superficie de 168,69 m2. N.C. N° 18-28-520750 parcial cuyos linderos y medidas son NORTE: Con parcela N.C. N° 18-28-560740, puntos 1-2 mide 26,52 m; SUR: Con parcela N.C. N° 18-28-520760, puntos 2-3 mide 3,50 m; OESTE: Con parcela N.C. N° 18-28-520740, puntos 1-4 mide 3,50 m; Encerrando una superficie de 92,78 m2. N.C. N° 18-28-520760 parcial cuyos linderos y medidas son: NORTE: Con parcela N.C. N° 18-28-560740, puntos 1-2 mide 18,07 m; SUR: Con parcela N.C. N° 18-28-520760, puntos 3-4 mide 18,04 m; ESTE: Con parcela N.C. N° 18-28-520770, puntos 2-3 mide 3,50 m; y OESTE: Con parcela N.C. N° 18-28-520750, puntos 1-4 mide 3,50 m; Encerrando una superficie de 63,19 m2 y N.C. N° 18-28-520770 parcial, cuyos linderos y medidas son NORTE: Con parcela N.C. N° 18-28-560740, puntos 1-2 mide 31,56 m; SUR: Con parcela N.C. N° 18-28-520770, puntos 3-4 mide 31,55 m; ESTE: Con parcela N.C. N° 18-28-520800, puntos 2-3 mide 3,50 m; y OESTE: Con parcela N.C. 18-28-520760, puntos 1-4 mide 3,50 m; Encerrando una superficie de 110,44 m2.- Fdo: Dr. Carlos Mateos, Juez. Fernando Pezzotti Mazzanti, Pro Secretario.-

N° 22.398 Mayo 30 / Junio 01. \$ 840.-

EDICTO

Por orden del **Juzgado Comercial Especial de la Provincia de San Juan**, a cargo del Dr. Jorge N. Gutiérrez Gallo, se hace saber por cinco días, en los autos N° 2846, caratulados: “**UDOM S.R.L. - Quiebra - S/Por Banco de San Juan S.A.**”, que por resolución de fecha 23-02-2012, se ha dispuesto: I) Decretar la quiebra de UDOM S.R.L. Ordenar que en el plazo de tres días de notificada, y bajo apercibimiento de desobediencia a una orden judicial, denuncie al tribunal el C.U.I.T., a los fines correspondientes. II) Ordenar se anote la quiebra y la inhabilitación general de bienes en los registros correspondientes, haciendo extensiva la inhabilitación a los integrantes del órgano de administración, conf. Art. 235 LCQ. III) Ordenar a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico a designarse los bienes de aquella.- IV) Intímase a la deudora para que cumpla los requisitos a que se refiere el Art. 86 de la Ley 24.522 y para que entregue al síndico dentro de las 24 hs. de designado los libros de comercio y demás

documentación relacionada con la contabilidad en caso de corresponder. V) Se prohíbe hacer pagos al fallido ya que los mismos serán ineficaces. VI) Ordenase la intercepción de la correspondencia de la fallida y su entrega al síndico o a la Secretaría de Juzgado. VII) Intímase a la fallida para que dentro de las 48 hs. constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación de este juicio bajo apercibimiento de tenerla por constituida en los estrados del juzgado hasta el día 15-06-2012. Por resolución del 27-04-2012 se ha señalado nueva fecha para que acreedores presenten pedidos de verificación ante el síndico hasta el día 15-06-2012; nueva fecha síndico presente Informe Individual: en la forma prescripta por el Art. 35 de la L.C.Q para el 15-08-2012. Señálase el 28-09-2012 para que el Síndico presente Informe General en los términos prescriptos en el Art. 39 ibídem. Se hace saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc., se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos. Síndico: C.P.N. Dr. Alfredo Ramón Porolli, domicilio en Avda. Córdoba 256 Oeste, Capital, fijándose el día y horario de atención de pedidos de verificación de créditos, los días jueves en horario de 18 a 20 hs. sin perjuicio de mantener oficina abierta al público durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del informe individual. Se hace saber que la presente publicación se halla eximida de sellados y gastos, según lo normado por el Art. 89 de la LCQ.- Publíquese por cinco días. Fdo: Dra. Analía Petrella, Firma Autorizada.-

N° 2646 Mayo 30 / Junio 05. Eximido.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del **JUZGADO COMERCIAL ESPECIAL** de esta ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 15.659 Caratulados “**VERDE JADE S.A S/I RÚBRICA POR EXTRAVÍO**”, se ha ordenado la publicación por un día del presente EDICTO, referido al DIRECTORIO DE VERDE JADE S.A, CUIT N° 30 – 71001430 – 9. Instrumento: Acta volante de reunión de directorio de VERDE JADE S.A de fecha 31 de agosto del año 2.011; Acta volante de Asamblea General Ordinaria de VERDE JADE S.A de fecha 31 de Agosto del 2.011; Acta volante de reunión de



directorio de VERDE JADE S.A fecha 31 de agosto del 2.011. Directorio: DIRECTOR TITULAR – PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: NANCY ROSA RUBIN CUIT N° 27-14798015-4; DIRECTOR SUPLENTE: MARCOS SPOLLANSKY CUIT N° 20-32630374-8. Ambos con domicilio en calle Santa Fe N° 146 (Oeste), 6° Piso “A” de la Ciudad de San Juan. Fdo. Dra. Ana María Videla de Almirón. Jefa del Registro Público de Comercio. San Juan.

N° 21.438 Mayo 30 \$ 80.-

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial Secretaría del Registro Público de Comercio en **Autos 16.403 caratulado “ORGANIZACIÓN LOURDES S.R.L. S/ I. PRÓRROGA – MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL (OBJETO – ADMINISTRACIÓN)”** se ha ordenado la publicación del presente por un día en el Boletín Oficial referido a lo resuelto por unanimidad en las Reuniones de Socios de 04/03/2011 y 02/11/2011, por las cuales se han modificado las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del Contrato Social quedando redactadas de la siguiente manera:

“SEGUNDA: DURACIÓN Y PRÓRROGA: La Sociedad durará QUINCE (15) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo unánime que surja en asamblea de socios.”

“TERCERA: OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: 1) SERVICIOS: a- Implementación, creación, prestación, compra y venta de sistemas pre pagos, post- pagos, coseguros de salud; b- Instalación, compra y venta de consultorios, clínica de internación, aparatología, gestionar, gerenciar y asesorar en todo lo relacionado a la salud humana; c- traslado sanitario de personas; d- Lavado, planchado y esterilización de material textil en general de uso hospitalario y hotelero; e- Servicio de cobranza en general; f- Limpieza, desinfección, mantenimiento general en domicilios, industrias, comercios, rodados, sanatorios, hoteles y edificios en general sean estos públicos o privados, mediante la utilización de distintos sistemas, elementos y maquinarias para la obtención del mencionado objeto; g- Explotación de agencias de seguridad, efectuar vigilancias, informes de orden civil, laboral y comercial, seguimiento y búsqueda de personas y domicilios, custodia y vigilancia interna de bienes y establecimientos sea a particulares como entidades públicas o privadas, traslado y custodia de valores. 2)

COMERCIALES: a- Mediante la compra y venta de cualquier tipo de productos, herramientas y máquinas relacionadas con la limpieza en general. Asimismo podrá operar con patentes, marcas, diseños y modelos industriales y comerciales, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; b- Compraventa y/o distribución de productos de uso medicinal humano y veterinario; c- Compraventa y/o distribución de material textil en general de uso hospitalario y hotelero. 3) FINANCIERA: Mediante el otorgamiento de prestamos a través de sistema de tarjetas de crédito, con garantía, incluso con o sin ella, para la financiación de operaciones y negocios realizados o a realizarse, constitución extinción y transferencia, para la cesión de prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real. En todos los casos con medios propios o de terceros sin recurrir a la captación del ahorro público ni a la realización de actividades reguladas por la ley de entidades financieras y otras que requieran el concurso público. 4) INVERSORA: Mediante la compra y venta de títulos, acciones, papeles de créditos, debentures, valores negociables y otros valores mobiliarios, inversión de bienes muebles, inmuebles, cuotas partes y derechos, inclusive los de propiedad intelectual o industrial, por cuenta propia o de terceros. 5) INMOBILIARIA: Mediante la compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, como así también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, explotaciones agrícolas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros y a la administración de propiedades propias o de terceros incluso las comprendidas en el régimen de Propiedad Horizontal Ley N° 13.512. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, tomar representaciones que se relacionen con su objeto, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

“CUARTA: CAPITAL: El capital social se fija en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de Pesos Diez (\$10) cada una que lo socios suscriben e integran de la siguiente forma: Virginia Mariella Orlando con dos mil quinientas (2.500) cuotas sociales y Amalia Lorena Pizarro Devit con dos mil quinientas (2.500) cuotas sociales”.

“QUINTA: ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y



REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración, representación legal y uso de la firma social, será ejercida y estará a cargo de un Gerente, socio o no, que será designado por los socios. Durará en su cargo el plazo de duración de la sociedad y tiene todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en los Arts. 782, 1881 del Código Civil, Art. 9 del Decreto Ley 5.965/63, otorgar poderes amplios de administración y disposición a cualquier socio o terceros.”

GERENTE: Carlos Dionisio Devit DNI 12.664.924 CUIT 20-12664924-0. CUIT Social: 33-70789313-9 San Juan, 18/05/12. Fdo. Ana María Videla de Almirón. Jefa del Registro Público de Comercio. San Juan.

Nº 21.433 Mayo 30 \$ 375.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos Nº 16.856, caratulados: “PEÑAVID SA - S/Inscripción de Directorio”**, se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido a la inscripción del directorio de PEÑAVID SA.- Instrumento: Acta de asamblea general ordinaria del 07/12/2011.- Directores: Presidente: Agustín García Mansilla, DNI 11.774.140, CUIT 20-11774140-1; Vicepresidente: Néstor Raúl Del Campo, DNI 16.288.463, CUIT 20-16288463-9; Titulares: Juan Humberto Andrés De Ganay, DNI: 10.141.332, CUIT 20-10141332-3; Martín Augusto Ramos, DNI 20.006.114, CUIT 20-20006114-5.- CUIT de la Sociedad: 30-65734854-2.- San Juan, 22 de Mayo de 2011. Fdo: Dra. Ana María Videla de Almirón, Jefa Registro Público de Comercio, San Juan.-

Nº 22.384 Mayo 30. \$ 50.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos Nº 16.814, caratulados: “JUAN VICTORIA S.A. - S/I. de Modificación Estatuto Social”**, se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido a la modificación del artículo 1º del estatuto social de: JUAN VICTORIA SA.- Instrumento: Escritura Nº 22, folio 56 del 20/03/2012.- Artículo Modificado: ARTÍCULO V: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina CINCO S.A. y tiene domicilio en la Provincia de San Juan, República Argentina.- Por simple resolución del Directorio podrá instalar agencias, sucursales,

establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- CUIT de la Sociedad: 30-71105175-5.- San Juan, 15 de Mayo de 2012. Fdo: Dra. Ana María Videla de Almirón, Jefa Registro Público de Comercio, San Juan.-

Nº 22.383 Mayo 30. \$ 50.-

EDICTO

Por disposición **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio, **autos 16.096, “SEBCOS S.R.L. - S/Inscripción de Contrato Social”**, se ordena publicar, por un día en el Boletín Oficial: Contrato Social fecha 03-06-2011 y Anexo del 13-04-2012.- Domicilio: 9 de Julio número 964 Oeste, Ciudad, San Juan.- CUIT Sociedad: 30-71226699-2.- Socios: Lucrecia Del Carmen Costanza, LC 5.745.444, nacida el 09-12-1948, viuda, docente; Inés María Sebriano, DNI 27.350.929, nacida el 16-07-1.979, casada, psicopedagoga; Ignacio Germán Sebriano, DNI 28.904.972, nacido el 21-11-1.981, soltero, técnico electrónico; y Denise Daniela Sebriano, DNI 30.246.593, nacida el 12-06-1.983, soltera, maestra jardinera; todos argentinos, domicilio: Av. Libertador Gral. San Martín 228 Este, Capital, San Juan.- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Educativas: Para lo cual podrá instalar establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y/o terciaria a fin de otorgar títulos oficiales.- Duración: 99 años.- Capital: \$ 50.000,00.- Administración: Gerente: Lucrecia Del Carmen Costanza, CUIT 27-05745444-5-9.- Cierre Ejercicio: 31 de Diciembre.- Fdo: Dra. Ana María Videla de Almirón, Jefa Registro Público de Comercio, San Juan.-

Nº 22.394 Mayo 30. \$ 80.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos Nº 16.855, caratulados: “JUGOS Y VINOS ANDINOS SA - S/I. de Directorio”**, se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido al cambio de directorio de: JUGOS Y VINOS ANDINOS S.A.- Instrumento: Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 20/01/2012.- Presidente: Yasumasa Ueno (Clase A), Pasaporte Nº TF 1627318, CUIT 20-60355548-2; Vicepresidente Primero: Jun Sasaki (Clase A), Pasaporte Nº TH4804237, CUIT 20-94312409-5; Vicepresidente Segundo: Martín Augusto Ramos (Clase B), DNI 20.006.114, CUIT 20-20006114-5;



Directores Titulares: Nicolás Ernesto Bamberg (Clase B), DNI 11.960.716, CUIT 20-11960716-8; Yasushi Isozaki (Clase A), Pasaporte N° TH6000792, CUIT 20-60375585-6; Directores Suplentes: Luis Capelli (Clase B), DNI 13.508.203; Hirotaro Nonaka (Clase A), DNI 17.255.170; Akio Takigaka (Clase A), Pasaporte N° TG8443269 y Shigeo Sakurai, Pasaporte N° TG6723188.- Instrumento: Asamblea de Accionistas Clase B del 17/01/2012 y Asamblea de Accionistas Clase B del 16/05/2011.- Directores que Renuncian: Directores Titulares: Jorge Guillermo Arpí, DNI 14.386.686, CUIT 20-14386686-7; Eduardo Mario García, DNI 10.650.902, CUIT 20-10650902-7.- Directores Designados: Directores Titulares: Nicolás Ernesto Bamberg, DNI 11.960.716, CUIT 20-11960716-8; Martín Augusto Ramos, DNI 20.006.114, CUIT 20-20006114-5.- CUIT de la Sociedad: 30-71022029-4.- San Juan, 22 de Mayo de 2012. Fdo: Dra. Ana María Videla de Almirón, Jefa Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 22.385 Mayo 30. \$ 100.-

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° **16.781, caratulados: "SML DISTRIBUCIONES S.R.L. - S/I. Contrato Social"**, se ha ordenado la publicación durante un (1) día en el Boletín Oficial del edicto referente a la constitución de PM SERVICIOS S.R.L. de acuerdo a la Ley 21.357.- Socios: Daniel Gustavo Balanovsky, argentino, casado, de 32 años de edad, con CUIT: 20-2762461-4, de profesión comerciante, con domicilio en Güenes 127 Norte, Capital, San Juan; Pablo Leonardo Balanovsky, argentino, casado, de 30 años de edad, con CUIT: 20-28939609-9, de profesión comerciante, con domicilio en Güenes 129 Norte, Capital, San Juan, y Diego Martín Balanovsky, argentino, soltero, de 27 años de edad, con CUIT: 20-31419160-9, de profesión comerciante, con domicilio en Patricias Sanjuaninas 1149 Sur, Piso 1°, Capital, San Juan.- Fecha de Constitución: 01 de Noviembre de 2010 y Acta Complementaria de fecha 25 de abril de 2012.- Razón Social: SML DISTRIBUCIONES S.R.L., CUIT N° 30-71229366-3.-Domicilio Social: Chile 97 Oeste, Capital, San Juan.- Objeto: a) La explotación de comercio destinado a la compra venta de productos alimenticios en general, al por mayor y por menor, y -actividades conexas y- complementarias del objeto principal en forma directa o mediante consignaciones ó representaciones; b) Las consignaciones y representaciones de servicios en

general relacionados con la distribución y/o colocación de sorteos, rifas y similares; y c) La explotación de maxikiosko con venta de café, golosinas, cigarrillos, artículos conexos y servicios de fotocopiado y encuadernación.- Plazo de Duración: Treinta (30) años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Capital Social: Es de Pesos Setenta y Cinco Mil (\$ 75.000,00) totalmente suscripto e integrado.- Administración: A cargo de todos los socios como Socio Gerente y con uso de la firma social en forma indistinta.- Cierre del Ejercicio: 31 de Marzo.- Fdo: Dra. Ana María Videla de Almirón, Jefa Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 22.389 Mayo 30. \$ 140.-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL, AUTOS N° **115.441, "ROLLÁN, LAURA ADRIANA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"**, cita por diez días estar a derecho, a contar de última publicación bajo apercibimiento de designar defensor oficial a herederos de María Encarnación Gallardo de Pizarro y/o terceros interesados en el inmueble a usucapir del Ullum, en Callejón Serrano s/n°, NC 07-24-830780, inscripto al N° 269- F° 269- T° 1 - Año 1949 de Ullum, limita: Norte ramo regador "falda en cinco puntos, puntos 4-5: mide 29,42mts., puntos 5-6: mide 10,36 mts., puntos 6-7: mide 5,91mts., puntos 7-8: mide 9,65 mts. y puntos 8-1: mide 22,91 mts. = 78,25 mts.; Este: calle Serrano, puntos 1-2 mide 324,00 mts., Oeste: NC- 07-24-810770 y NC-07-24-840750, puntos 3-4: mide 210,77 mts. y Sur plano inclinado Sur-Oeste NC. 07-24-770670, puntos 2-3: mide 148,41 mts. sup. s/m 23.249,83 mts². Publíquese dos días.

San Juan 14 de mayo de 2012.

Fdo.: Hugo Ricardo Lucero; Firma Autorizada.

N° 21.436 Mayo 30-31 \$ 300.-

EDICTO

Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería, sentencia en autos N° 90.033, "DARONI, Almas y Otros - Prescripción Adquisitiva", hace saber que: I) Hace lugar a la demanda y -en consecuencia- declara que el Sr. Alfredo Daroni, D.N.I. 22.705.753, ha adquirido el dominio por posesión veinteañal del inmueble ubicado en calle Catamarca 607 Sur, esquina General Paz, Capital, el que se encuentra registrado en la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro en el plano de mensura N° 1-24898-05, con N.C. 01-51-270540, inscripto el dominio como N° 1031, F° 1042, T° 7, Año 1935, cuyos límites, medidas y superficie



son: NORTE: Calle Gral. Paz, mide 11 mts; ESTE: Calle Catamarca, mide 26,10 mts; SUR: Carlos Horacio Herrera, mide 11 mts. y OESTE: Carlos Horacio Herrera (el vendedor), mide 25.80 mts., encerrando una superficie según mensura de 155,00 m2.- II) Ordenar se inscriba el dominio a su nombre en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, a cuyo efecto deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble y concomitantemente, cancelar la inscripción anterior, si la hubiere.- Fdo: Dr. Sergio Orlando Rodríguez, Juez. Dr. Alejandro Oliver Montilla, Actuario.-

Nº 22.378 Mayo 30-31. \$ 165.-

SUCESORIOS

EDICTO

Quinto Juzgado Civil, cita y emplaza por 30 días, contados desde el día siguiente al de la última publicación a herederos y acreedores de Víctor Manuel Fernández, **en autos Nº 131.060, caratulados: “FERNÁNDEZ, Víctor Manuel - Sucesorio”**.- Publíquese edictos por el término de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, de Marzo de 2012. Ana Manzur Olguín, Actuario.-

Nº 22.336 Mayo 28/30. \$ 10.-

EDICTO

La Titular del **Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete**, en autos Nº **9.207-B-**, **caratulados: “BLANCO, Francisco Pablo - S/Sucesorio”**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena: San Juan, Caucete, Mayo 18 de 2012.- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Fdo: Dra. María Cristina Bustos, Juez de Paz Letrada.-

Nº 22.345 Mayo 28/30. \$ 10.-

EDICTO

El Juez del **Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Garay, Luis Roberto **en autos Nº 131.216, caratulados: “GARAY, Luis Roberto - S/Sucesorio”**.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local. San Juan, 18 de Mayo de 2012. Mario Ignacio Díaz, Actuario.-

Nº 22.319 Mayo 29/31. \$ 10.-

EDICTO

El **Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/la/los Sr./Sra./Sres. Laciari, María Aída y/o Laciari, Aída María **en autos Nº 125.554, caratulados: “LACIARI, José Ignacio y LACIARI, Aída María - S/Sucesorio (Conex. con Exp. Nº 90.610)”**. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 17 de Mayo de 2012. Carola Silvina Sánchez, Actuario.-

Nº 22.368 Mayo 29/31. \$ 10.-

EDICTO

Quinto Juzgado Civil, en autos Nº **131.375, caratulados: “OTAROLA, María Del Tránsito - S/Sucesorio”**, cita por treinta días a herederos y acreedores de María Del Tránsito Otarola.- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local. San Juan, 11 de Mayo de 2012. Fdo: Dr. Carlos A. Macchi, Juez. Dra. Vilma Balmaceda de Navarro, Pro Secretaria.-

Nº 22.361 Mayo 29/31. \$ 10.-

EDICTO

El **Séptimo Juzgado Civil**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Carlos Ripoll, **en autos Nº 129.118, caratulados: “RIPOLL, Juan Carlos - S/Sucesorio”**. San Juan, 13 de Marzo de 2012.- Autorízase la publicación de edictos por seis días en el Boletín Oficial. Fdo: Dra. María Elena Videla, Juez. Eximido de Sellado - Carta de Pobreza. Dr. Germán Eduardo Grosso Molina, Actuario.-

Nº 2644 Mayo 29/Junio 05. Eximido.-

EDICTO

El **Noveno Juzgado Civil**, en autos Nº **131.556, caratulados: “CABRAL, Francisco Lorenzo - S/Sucesorio”**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Francisco Lorenzo Cabral. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, 23 de Mayo de 2012. Dra. Elva Álvarez de Cairolí, Secretaria.-

Nº 22.363 Mayo 29/31. \$ 10.-

**EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de Gutiérrez, Segundo y Fernández, Hildegarda a estar en derecho en el término de treinta días, **en autos N° 129.004, caratulados: "GUTIÉRREZ, Segundo y FERNÁNDEZ, Hildegarda - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037.- San Juan, 22 de Mayo de 2012. Dra. Carolina B. Sendra Ferrer, Abogada - Firma Autorizada.-

N° 22.374 Mayo 30/ Junio 01. \$ 10.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Albardón, cita y emplaza a herederos y acreedores de Dn. Mercado, Carlos Modesto **en autos N° 5317/12, caratulados: "MERCADO, Carlos Modesto - Sucesión Ab Intestato"**, a hacer valer sus derechos por el término de treinta días. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, en la forma prescripta Arts. 682, 683 y 692 del C.P.C.- Fdo: Mabel Susana López, Juez. José Alejandro Cuppari, Escribiente.-

N° 22.376 Mayo 30/ Junio 01. \$ 10.-

EDICTO

El **Juzgado de Paz Letrado de Valle Fértil, San Juan**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Díaz, Carmen **en autos N° 344/11, caratulados: "DÍAZ, Carmen - S/Sucesorio"**. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales, conf. Art. 692 in fine del CPC.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 23 de Noviembre de 2011. Fdo: Dr. Pedro Rodolfo Rizo, Juez de Paz Letrado.-

N° 22.386 Mayo 30/ Junio 01. \$ 10.-

EDICTO

El **Juzgado de Paz Letrado de Zonda**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Víctor Hugo Varas, para que hagan valer sus derechos, **en autos N° 1599/12, caratulados: "VARAS, Víctor**

Hugo - Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y diario local. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037.- San Juan, 21 de Mayo de 2012. Fdo: Dra. Beatriz Gallo Uribe, Juez de Paz Letrada Subrogante. Rubén Horacio Infante, Of. Mayor de Justicia de Paz Letrado.-

N° 22.395 Mayo 30/ Junio 01. \$ 10.-

EDICTO

La Titular del **Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos N° 9.265-B, caratulados: "VERA, Emma Florinda - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante, la resolución que así lo ordena: San Juan, Caucete, Mayo 10 de 2012.- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Fdo: Dra. María Cristina Bustos, Juez de Paz Letrada.-

N° 22.372 Mayo 30/ Junio 01 \$ 10.-

EDICTO

El **Séptimo Juzgado Civil, en autos N° 131.592 - Sucesorio**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Sebastián Francisco Morales, para que hagan valer sus derechos. Publíquense edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y diario local. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037.- San Juan, 24 de Mayo de 2012. Dr. Ramiro A. Díaz Dauria, Actuario.-

N° 22.392 Mayo 30/ Junio 01. \$ 10.-

EDICTO

El **Noveno Juzgado Civil, en autos N° 130.364, caratulados: "DE LOS RÍOS, Pedro Humberto - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de De Los Ríos, Pedro Humberto. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, 24 de Mayo de 2012. Dr. Eduardo D. Riveros, Actuario.-

N° 22.375 Mayo 30/ Junio 01. \$ 10.-

**EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de Gutiérrez, Encarnación y García Ruiz, Miguel a estar en derecho en el término de treinta días, **en autos N° 131.125, caratulados: “GUTIÉRREZ, Encarnación y GARCÍA RUIZ, Miguel - S/Sucesorio - Sucesorio”**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037.- San Juan, 22 de Mayo de 2012. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Pro Secretaria.-

N° 22.339 Mayo 28/30. \$ 10.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de Quiroga, Orinaldo a estar en derecho en el término de treinta días, **en autos N° 131.754, caratulados: “QUIROGA, Orinaldo - S/Sucesorio - Sucesorio”**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037.- San Juan, 22 de Mayo de 2012. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Pro Secretaria.-

N° 22.338 Mayo 28/30. \$ 10.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de Alvares, Lino Del Tránsito y Alvares, Isidra Del Carmen a estar en derecho en el término de treinta días, **en autos N° 130.022, caratulados: “ALVARES, Lino Del Tránsito y ALVARES, Isidra Del Carmen - S/Sucesorio - Sucesorio”**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el

día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037.- San Juan, 22 de Mayo de 2012. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Pro Secretaria.-

N° 22.340 Mayo 28/30. \$ 10.-

EDICTO

El **Juzgado de Paz Letrado de Albardón**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Emilia Clementina Cuello, **en autos N° 4544-11, caratulados: “CUELLO, Emilia Clementina - S/Sucesión Ab Intestato”**.- Lo que deberá ser notificado mediante edictos a publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 682, 683 y 692 del C.P.C.- Fdo: Mabel Susana López, Juez. José Alejandro Cuppari, Escribiente.-

N° 22.344 Mayo 28/30. \$ 10.-

EDICTO

Quinto Juzgado Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Yilda Nora Pereyra, D.N.I. N° 9.970.819, **en autos N° 131.089, caratulados: “PEREYRA, Yilda Nora - Sucesorio”**, que tramiten por ante el Quinto Juzgado Civil, en autos N° 131.089, caratulados: “Pereyra, Yilda Nora - Sucesorio”. Publíquense edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y tres días en un diario local. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037. San Juan, 22 de Mayo de 2012. Dr. Julián G. Medina Romero, Actuario.-

N° 22.354 Mayo 28/30. \$ 10.-

EDICTO

El Sr. Juez del **Quinto Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Doña, Antonio **en autos N° 128.909, caratulados: “DOÑA, Antonio - Sucesorio”**, para que comparezcan y hagan valer sus derechos.- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 18 de Mayo de 2012. Fdo: Dr. Julián G. Medina Romero, Actuario.-

N° 22.342 Mayo 28/30. \$ 10.-

**EDICTO**

El Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/la/los Sr./Sra./Sres. Héctor Felipe Páez, en autos N° 131.167, caratulados: “PÁEZ, Héctor Felipe - S/Sucesorio”. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 7 de Mayo de 2012. Dr. Alejandro Oliver Montilla, Actuario.-

N° 22.351 Mayo 28/30. \$ 10.-

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Ridao Olivero, Mabel Inés en autos N° 131.474, caratulados: “RIDAO OLIVERO, Mabel Inés - S/Sucesorio”.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local. San Juan, 18 de Mayo de 2012. Adriana Sira de Dávila, Firma Autorizada.-

N° 22.334 Mayo 28/30. \$ 10.-

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Vega, Juana Sara en autos N° 131.153, caratulados: “VEGA, Juana Sara - S/Sucesorio”.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local. San Juan, 17 de Mayo de 2012. Mario Ignacio Díaz, Actuario.-

N° 22.335 Mayo 28/30. \$ 10.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Cáceres, Luis Gonsago en autos N° 127.433, caratulados: “CÁCERES, Luis Gonsago - S/Sucesorio”.- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C.- Fdo: Dra. Rosalba Marín de Sobelvio, Jueza. San Juan, 15 de Mayo de 2012. Mirna Silvina Morales, Actuario.-

N° 22.353 Mayo 28/30. \$ 10.-

EDICTO

Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Margarita Restituta Domínguez, D.N.I. N° 8.578.566, en autos N°

130.696, caratulados: “DOMÍNGUEZ, Margarita Restituta - Sucesorio”. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037.- San Juan, 17 de Mayo de 2012. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Pro Secretaria.-

N° 22.355 Mayo 28/30. \$ 10.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil, Comercial y de Minería, en autos N° 128.873, caratulados: “CANTONI, Apolo - S/Sucesorio”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Apolo Cantoni, para que hagan valer sus derechos. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037.- San Juan, 18 de Mayo de 2012. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Pro Secretaria.-

N° 22.343 Mayo 28/30. \$ 10.-

EDICTO

El Noveno Juzgado Civil, en autos N° 130.471, caratulados: “TORRES, Juan Bautista y PÉREZ CAMEO, María Del Pilar - S/Sucesorio”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Bautista Torres y María Del Pilar Pérez Cameo. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, 16 de Mayo de 2012. Dr. Eduardo D. Riveros, Actuario.-

N° 22.347 Mayo 28/30. \$ 10.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones	\$ 14.786,00
Impresiones	\$ 1.600,00
Venta Boletines Oficiales	\$ 67,00
Total	\$ 16.453,00

29-05-12